



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2018

**VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico**

**Martes, 3 de julio de 2018**

**Núm. 1**

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, martes, 3 de julio de 2018, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Tomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos distinguidos compañeros. Hoy martes, 3 de julio, el Senado de Puerto Rico inicia sus labores para la Sesión Extraordinaria.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor presidente Rivera Schatz, muy buenas tardes.

SR. PRESIDENTE: Siendo la una en punto (1:00).

SR. RÍOS SANTIAGO: Son la una en punto (1:00). Y en estos momentos, señor Presidente corresponde hacer el Pase de Lista para establecer el *quorum*.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Procédase con el Pase de Lista.

Antes de proceder, señor Secretario, los Senadores y Senadoras que están en el Salón Café y en los salones aledaños les voy a pedir que se aproximen a sus bancas para el Pase de Lista.

Señor Secretario, deme un minuto. El compañero Luis Daniel Muñiz, que está en el Salón Café, por favor. Ah, perdón, está aquí.

Procédase con el Pase de Lista.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

(Se hace constar que después del Pase de Lista entraron a la Sala de Sesiones los señores José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot).

SR. PRESIDENTE: ¿Eso satisface el *quorum*, señor Secretario?

SR. SECRETARIO: Correcto, más de dieciséis, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Satisfecho el *quorum*, vamos a atender los asuntos de la Sesión Extraordinaria.

Señor Portavoz, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con la lectura de la Convocatoria enviada por el señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Secretario.

La Oficial de Actas da lectura a la convocatoria de la Segunda Sesión Extraordinaria, en la Decimoctava Asamblea Legislativa:

“GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-024

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CONVOCAR A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (la “Constitución”) establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: Al presente existen asuntos de suma importancia que requieren atención inmediata de la Asamblea Legislativa incluyendo:

1. El Nuevo Modelo Contributivo para reducir las tasas contributivas para las corporaciones e individuos y devolverle cientos de millones de dólares a la gente. Entre otras cosas, con este Código se creará un bono por trabajo para que el trabajador pueda recibir entre 300 hasta 2,000 dólares anuales. También, y por primera vez desde su creación, se reducirá el IVU a los alimentos procesados de un 11.5% a un 7%; además de eliminar de forma paulatina el impuesto conocido como el "B2B".
2. Planes de Pago Municipales: Reconociendo los problemas fiscales de los municipios, introducimos legislación para flexibilizar los planes de pago de los municipios con corporaciones públicas y agencias a la hora de solicitar participación en un programa estatal.
3. Medida para cumplir el acuerdo con la Junta de Supervisión Fiscal, proteger a los más vulnerables y tener los fondos necesarios para desarrollo económico y para el adecuado funcionamiento del gobierno estatal y municipios.
4. Aumento en los beneficios de desempleo. Con la Ley 4 de 2017, nuestra Administración aumentó los beneficios de desempleo de los empleados contratados luego de la aprobación de dicha Ley. Tras consultar con las agencias federales, estaremos extendiendo ese aumento a todos los empleados independientemente su fecha de contratación. Con esta medida, empleados que antes tenían derecho a un beneficio máximo de \$133 semanales, podrán recibir hasta \$190 semanales y, para el año 2020, el beneficio sería de hasta \$240 semanales.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.: Convoco a los miembros de la Decimoctava Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Segunda Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el martes, 3 de julio de 2018, a la 1:00 p.m. La misma concluirá en o antes del 22 de julio de 2018, fecha en que vencerán los veinte (20) días dispuestos en el Artículo III, Sección 10 de la Constitución.

SECCIÓN 2da.: En esta Segunda Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su atención:

### Medidas Legislativas

#### 1) P. de la C. 1544

Para enmendar la Secciones 1000.02, 1001.01, 1010.01, 1010.04, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1021.03, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1023.01, 1023.04, 1023.06, 1023.08, 1023.09, 1023.21, 1023.22, 1031.01, 1031.02, 1032.05, 1032.06, 1033.02, 1033.07, 1033.10, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1033.18, 1051.01p, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.11, 1051.12, 1051.13, 1051.14, 1052.01, 1061.01, 1061.02, 1061.03, 1061.04, 1061.06, 1061.07, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.09, 1063.12, 1071.02, 1071.04, 1071.08, 1074.03, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1101.01, 1112.01, 1113.04, 1114.06, 1115.01, 2051.01, 3020.05, 3020.05A, 3060.08, 4010.01, 4030.14, 4030.19, 4030.20, 4060.01, 4210.01, 5022.01, 5050.06, 6010.01, 6010.02, 6010.05, 6021.02, 6030.10, 6041.09, 6041.10, 6041.11, 6042.18, 6051.02, 6051.07, 6051.08, 6051.12, 6051.17, 6054.03, 6073.01, 6073.02, 6073.05 y 6110.03; derogar las secciones 6073.03, 6073.04; añadir nuevas Secciones 1021.06, 1022.07, 1033.21, 1035.08, 1051.15, 1051.16, 1063.15, 1101.02, 1116.16, 1116.17, 1116.18, 6010.09, 6030.23, 6030.24, 6051.20, 6051.21, 6051.22 y añadir un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; y derogar la Ley 156-2015; a los fines de establecer el plan de simplificación del sistema contributivo; y para otros fines relacionados.

#### 2) A-81 (Administración)

Para autorizar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a establecer planes de pago con los municipios, según sus circunstancias, siempre y cuando esto no afecte sus proyecciones de recaudo y sus respectivos planes fiscales, sin sujeción a cualquier requisito específico que tenga una ley general o especial a tales efectos; y para otros fines relacionados.

#### 3) A-82 (Administración)

Para limitar la aplicación de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; a los fines de dar cumplimiento a aquellos acuerdos llegados por el Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal; para proteger el bono de navidad de los empleados públicos y privados; mantener inalterados los días de vacaciones y enfermedad con los que cuenta un empleado del sector privado; reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la permanencia de todos aquellos derechos laborales establecidos en la Constitución de Puerto Rico y aquellas leyes estatales y federales aplicables;

disponer lo relativo a aquellas reclamaciones de despido injustificado existentes; crear la Ley del "Fondo de Compensación por Despido Injustificado y Reingreso al Ámbito Laboral"; establecer la creación de dicho fondo, así como las aportaciones que lo nutrirán; disponer sobre su administración y uso; establecer la fecha de vigencia del fondo; disponer obligaciones de patronos y sanciones penales; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; a los fines de establecer una compensación adicional para aquellos empleados que hayan sido objeto de los discrimenes prohibidos en dicha Ley; y para otros fines relacionados.

4) A-83 (Administración)

Para enmendar los incisos (b)(1) y (b)(2) y añadir un inciso (b)(3) a la Sección 3 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a los fines de cumplir con los requerimientos del Departamento del Trabajo federal y asegurar de esta forma el sostenimiento del Programa de Seguro por Desempleo en Puerto Rico para el bienestar general de nuestra ciudadanía; y para otros fines relacionados.

SECCIÓN 3ra.: SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 4ta.: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ta.: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2018.

[fdo.]  
RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 1 de julio de 2018.

[fdo.]  
LUIS G. RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiéndose leído la lectura de Convocatoria enviada por el señor Gobernador, corresponde iniciar con la Invocación.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: La Invocación estará a cargo de la ex compañera senadora Kimmey Raschke

### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Kimmey Raschke, procede con la Invocación.

SRA. RASCHKE: Dios les bendiga a todos. Buenas tardes.

Quisiera que podamos tomar este minuto para brevemente elevar nuestra oración al Todopoderoso. Y hay una palabra que dice en el Libro de Esdras que el pueblo en la tierra se intimidó, el pueblo de Judas, y lo derrotó y lo atemorizó para que no edificara y sobornaron además contra ellos a los consejeros para frustrar sus propósitos. Y yo quiero en esta tarde declarar esta palabra, nadie puede intimidar y paralizar si tú no lo permites. Yo creo que nosotros tenemos autoridad para declarar justicia, para declarar paz, para hacer lo que nos corresponde hacer dentro del orden establecido por el Señor.

Y yo quiero declarar el reino de Dios en esta tarde. Padre y amantísimo Dios, yo te doy gracias por ese tiempo, por mis compañeros, por los amigos, por el Presidente, imploramos tu sabiduría, imploramos tu poder; Tú, quien tienes el dominio; Tú, quien tienes toda autoridad sobre la tierra; Tú, quien ordenas y que buscas construir, edificar y hacer justicia a los pobres, al que necesita, al menospreciado; Tú, que piensas en el corazón cargado y afligido, a Ti clamamos para que nos des sabiduría, para que nos dirijas en todo, para que hagas camino donde no lo hay y tu paz y tu soberanía y tu reino será siempre por encima de cualquiera de los hombres. Yo te doy gracias por este tiempo y te doy gracias porque Tú, que eres príncipe de paz, reinas sobre nosotros. En el nombre poderoso de Jesús. Amén y amén.

-----

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias a la compañera Kimmey Raschke.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Antes de eso, señor Secretario, informe qué Senadores y Senadoras se excusaron con el Senado de Puerto Rico y las razones.

SR. SECRETARIO: Señor Presidente, para el día de hoy se excusó el senador Larry Seilhamer, del 2 de julio al 14 de julio, estará fuera de Puerto Rico por motivos personales; el senador Eduardo Bhatia durante el día de hoy, por estar regresando de un viaje donde fue observador en la Conferencia Parlamentaria de Las Américas en las elecciones que celebraron el domingo en México; de la oficina del senador José “Joíto” Pérez se está pidiendo excusarse del 2 de julio de 2018 al 16 de julio de 2018, estará fuera de Puerto Rico en asuntos personales también.

SR. PRESIDENTE: ¿En dónde?

SR. SECRETARIO: En Estados Unidos, señor Presidente.

El senador Eric Correa Rivera está pidiendo excusarse desde el martes, 3 de julio, hasta el lunes, 30 de julio, va a estar en el Estado de Tennessee, Estado Unidos. La senadora Evelyn Vázquez solicitó excusarse del 3 de julio al 9 de julio, estará excusándose por motivos personales y está en República Dominicana. El senador Abel Nazario está fuera de Puerto Rico, está en Turquía, su excusa está siendo radicada en la Secretaría en este momento. Y además de eso, el senador Miguel Romero pidió excusarse de los trabajos del Senado del 7 al 23 de julio por asuntos personales también. Y la senadora Migdalia Padilla, del 14 de julio al 2 de agosto de 2018.

Esas son las comunicaciones que tenemos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Noté que luego del Pase de Lista llegó el compañero Cirilo Tirado, para que se haga constar.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, estoy presente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias, señor senador Tirado Rivera. Llegó también nuestro compañero José Luis Dalmau, Portavoz Alternativo del Partido Popular.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor, presente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. Pereira se contabilizó, sí Pereira estaba, sí.

¿Así que tenemos veinte (20) Senadores, señor Secretario?

SR. SECRETARIO: Correcto, tenemos dieciocho (18) Senadores.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Si me permite. También tenemos que aclarar que la compañera Rossana López estarán radicando sus ayudantes una carta...

SR. PRESIDENTE: Sí, cómo no.

SR. TIRADO RIVERA: ...

SR. PRESIDENTE: La atendemos, con mucho gusto, seguro que sí, cuando la tengamos la atendemos, con mucho gusto.

SR. SECRETARIO: Veinte (20) Senadores, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Veinte (20) Senadores presentes, habiéndose notificado los que están excusados.

Señor Secretario, ¿se le notificó al Gobernador de la ausencia de Senadores durante el mes de julio?

SR. SECRETARIO: Eso es correcto, señor Presidente. Con fecha del día de ayer, 1ero. de julio, se le envió una comunicación al Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló, donde se le informa lo siguiente:

“El pasado sábado, 30 de junio de 2018 el Senado de Puerto Rico culminó su Tercera Sesión Ordinaria Sine Die. Durante la misma se aprobaron 251 proyectos de ley y 96 resoluciones conjuntas de la Cámara de Representantes y el Senado. En dicho fin de sesión el Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz, a preguntas de los senadores sobre la posibilidad de una Sesión Extraordinaria auscultó, pidiéndole a los senadores que se pusieran de pie, cuántos senadores estarían disponibles durante el mes de julio del presente año.

Más de una decena de senadores, de mayoría y minoría, manifestaron tener compromisos previos durante el próximo mes. A solicitud del Presidente del Senado le comunico lo anterior para que sea tomado en consideración en su determinación de citar una Sesión Extraordinaria. La Ley 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, establece la duración de las sesiones legislativas. La Sección 1 establece:

“Las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa comenzarán, la primera, el segundo lunes de enero de cada año y terminará el 30 de junio del mismo año. La segunda comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes previo al tercer jueves del mes de noviembre. Durante las quince (15) semanas restantes, las Comisiones seguirán laborando a tiempo completo, requiriéndose la aprobación previa de los Presidentes de los Cuerpos para la celebración de reuniones fuera de días laborables. Disponiéndose, que en los años que corresponda celebrar elecciones generales, no se reunirá la Asamblea Legislativa para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria.”

En virtud de la Ley 9 de 9 de abril de 1954, la Cuarta Sesión Legislativa de esta Decimoctava Asamblea Legislativa comenzará el próximo mes de agosto, específicamente el lunes, 20 de agosto de 2018 a la 1:00 p.m.

Estamos a su disposición para aclarar cualquier duda que surja de esta comunicación.

Respetuosamente,

[fdo.]

Manuel A. Torres Nieves”

SR. PRESIDENTE: Señor Secretario, ¿la carta se le envió y fue recibida en Fortaleza antes de que ellos notificaran la Convocatoria a Extraordinaria?

SR. SECRETARIO: Eso es correcto, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), la Convocatoria fue notificada luego de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos corresponde ir a la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al sábado, 30 de junio de 2018).

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos...

SR. PRESIDENTE: No hay Turnos Iniciales.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay Turnos Iniciales.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Próximo asunto.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1015, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 153.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, perdóneme un segundo, el señor Secretario me acaba de informar que llegó una comunicación del senador Abel Nazario.

Señor Secretario.

SR. SECRETARIO: Señor Presidente, acaba de llegar la comunicación del senador Nazario, dirigida al señor Presidente, Thomas Rivera Schatz: “Reciba un cordial saludo y todo su equipo de trabajo.

Sirva la presente para solicitarle respetuosamente que me excuse de la Sesión Extraordinaria que ha sido convocada por el Gobernador y calendarizada para dar inicio el 3 de julio de 2018. Como informé en el último Caucus, estaré fuera de Puerto Rico por todo el mes de julio. En caso de que mi voto sea necesario, favor de informármelo con por lo menos tres (3) días de anticipación para coordinar el vuelo de regreso.

Cualquier duda con el respecto puede comunicarse con este servidor al número que informa.

Sin nada sobre el particular, quedo. Cordialmente, Abel Nazario Quiñones”.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Tenemos la carta de la senadora López León también, adelante.

SR. SECRETARIO: Correcto, señor Presidente. Es dirigida al señor Presidente, Thomas Rivera Schatz, el asunto, notificación de ausencia y solicitud de excusa.

“Estimado señor Presidente, mi cordial saludo. Mediante esta comunicación notifico que la senadora Rossana López León no pudo asistir a los trabajos de la Sesión Ordinaria durante los días jueves, 28 de junio, al sábado, 30 de junio, debido a motivos personales, por lo cual, respetuosamente, según Su Señoría dispuso, sirva la presente para que se le notifique al Alto Cuerpo de esa ausencia y se excuse a la señora Senadora.

Agradezco su acostumbrada cooperación a nuestros asuntos. Le reitero nuestra disposición para asistirle en lo que estime oportuno.

De tener alguna interrogante en relación a la situación de referencia o cualesquiera otras no dude usted o algún funcionario de su oficina en comunicarse a su mejor conveniencia.

Así, pues, señor Presidente, reciba usted la muestra de nuestro agradecimiento y deseo de éxito en su gestión.

Cordialmente, Marie Vega Zayas, Directora Administrativa”.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Se excusa a la compañera.

Señor Secretario, ¿entonces, cuántos Senadores y Senadoras han solicitado excusarse?

SR. SECRETARIO: Por diferentes motivos,...

SR. PRESIDENTE: Sí, dígame, señor Secretario.

SR. SECRETARIO: Nueve (9) Senadores y Senadoras.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Señor Portavoz, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estábamos a punto de recibir los Informes Negativos y Permanentes y Especiales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resoluciones Concurrentes y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### \*P. del S. 1032

Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para autorizar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a establecer planes de pago con los municipios, según sus circunstancias, siempre y cuando esto no afecte sus proyecciones de recaudo y sus respectivos planes fiscales, sin sujeción a cualquier requisito específico que tenga una ley general o especial a tales efectos; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

#### \*P. del S. 1033

Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para limitar la aplicación de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; a los fines de dar cumplimiento a aquellos acuerdos llegados por el Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal; para proteger el bono de navidad de los empleados públicos y privados; mantener inalterados los días de vacaciones y enfermedad con los que cuenta un empleado del sector privado; reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la permanencia de todos aquellos derechos laborales establecidos en la Constitución de Puerto Rico y aquellas leyes estatales y federales aplicables; disponer lo relativo a aquellas reclamaciones de despido injustificado existentes; crear la Ley del “Fondo de Compensación por Despido Injustificado y Reingreso al Ámbito Laboral”; establecer la creación de dicho fondo, así como las aportaciones que lo nutrirán; disponer sobre su administración y uso; establecer la fecha de vigencia del fondo; disponer obligaciones de patronos y sanciones penales; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; a los fines de establecer una compensación adicional para aquellos empleados que hayan sido objeto de los discrimenes prohibidos en dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

\*P. del S. 1034

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a los fines de cumplir con los requerimientos del Departamento del Trabajo federal y asegurar de esta forma el sostenimiento del Programa de Seguro por Desempleo en Puerto Rico para el bienestar general de nuestra ciudadanía; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

\*Administración

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 274

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a realizar un acuerdo colaborativo de coadministración con la organización Madre Tierra Atabey sobre isla Cueva, en la costa de Lajas, para establecer un vivero exclusivo de especies marino-costeras.”

(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente la siguiente Resolución Concurrente:

### RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

#### R. Conc. de la C. 83

Por los señores y las señoras Méndez Núñez, Aponte Hernández, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

“Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y reclamar al Congreso de los Estados Unidos de América, la aprobación del H.R. 6246, “Acta de Admisión de Puerto Rico 2018”, presentado por la Comisionada Residente en Washington, Jenniffer González Colón, y los congresistas Rob Bishop, presidente del Comité de Recursos Naturales; Doug LaMalfa, presidente del Subcomité de Asuntos Insulares; Don Young y José Serrano; entre otros; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, adelante.

### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Gobernador de Puerto Rico, honorable Ricardo Rosselló Nevares, una comunicación sometiendo Boletín Administrativo Núm. OE-2018-024, ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CONVOCAR A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

“GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-024

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA CONVOCAR A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (la "Constitución") establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: Al presente existen asuntos de suma importancia que requieren atención inmediata de la Asamblea Legislativa incluyendo:

1. El Nuevo Modelo Contributivo para reducir las tasas contributivas para las corporaciones e individuos y devolverle cientos de millones de dólares a la gente. Entre otras cosas, con este Código se creará un bono por trabajo para que el trabajador pueda recibir entre 300 hasta 2,000 dólares anuales. También, y por primera vez desde su creación, se reducirá el IVU a los alimentos procesados de un 11.5% a un 7%; además de eliminar de forma paulatina el impuesto conocido como el "B2B".
2. Planes de Pago Municipales: Reconociendo los problemas fiscales de los municipios, introducimos legislación para flexibilizar los planes de pago de los municipios con corporaciones públicas y agencias a la hora de solicitar participación en un programa estatal.
3. Medida para cumplir el acuerdo con la Junta de Supervisión Fiscal, proteger a los más vulnerables y tener los fondos necesarios para desarrollo económico y para el adecuado funcionamiento del gobierno estatal y municipios.
4. Aumento en los beneficios de desempleo. Con la Ley 4 de 2017, nuestra Administración aumentó los beneficios de desempleo de los empleados contratados luego de la aprobación de dicha Ley. Tras consultar con las agencias federales, estaremos extendiendo ese aumento a todos los empleados independientemente su fecha de contratación. Con esta medida, empleados que antes tenían derecho a un beneficio máximo de \$133 semanales, podrán recibir hasta \$190 semanales y, para el año 2020, el beneficio sería de hasta \$240 semanales.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.: Convoco a los miembros de la Decimoctava Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Segunda Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el martes, 3 de julio de 2018, a la 1:00 p.m. La misma concluirá en o antes del 22 de julio de 2018, fecha en que vencerán los veinte (20) días dispuestos en el Artículo III, Sección 10 de la Constitución.

SECCIÓN 2da.: En esta Segunda Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su atención:

Medidas Legislativas

## 1) P. de la C. 1544

Para enmendar la Secciones 1000.02, 1001.01, 1010.01, 1010.04, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1021.03, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1023.01, 1023.04, 1023.06, 1023.08, 1023.09, 1023.21, 1023.22, 1031.01, 1031.02, 1032.05, 1032.06, 1033.02, 1033.07, 1033.10, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1033.18, 1051.01p, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.11, 1051.12, 1051.13, 1051.14, 1052.01, 1061.01, 1061.02, 1061.03, 1061.04, 1061.06, 1061.07, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.09, 1063.12, 1071.02, 1071.04, 1071.08, 1074.03, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1101.01, 1112.01, 1113.04, 1114.06, 1115.01, 2051.01, 3020.05, 3020.05A, 3060.08, 4010.01, 4030.14, 4030.19, 4030.20, 4060.01, 4210.01, 5022.01, 5050.06, 6010.01, 6010.02, 6010.05, 6021.02, 6030.10, 6041.09, 6041.10, 6041.11, 6042.18, 6051.02, 6051.07, 6051.08, 6051.12, 6051.17, 6054.03, 6073.01, 6073.02, 6073.05 y 6110.03; derogar las secciones 6073.03, 6073.04; añadir nuevas Secciones 1021.06, 1022.07, 1033.21, 1035.08, 1051.15, 1051.16, 1063.15, 1101.02, 1116.16, 1116.17, 1116.18, 6010.09, 6030.23, 6030.24, 6051.20, 6051.21, 6051.22 y añadir un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; y derogar la Ley 156-2015; a los fines de establecer el plan de simplificación del sistema contributivo; y para otros fines relacionados.

## 2) A-81 (Administración)

Para autorizar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a establecer planes de pago con los municipios, según sus circunstancias, siempre y cuando esto no afecte sus proyecciones de recaudo y sus respectivos planes fiscales, sin sujeción a cualquier requisito específico que tenga una ley general o especial a tales efectos; y para otros fines relacionados.

## 3) A-82 (Administración)

Para limitar la aplicación de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; a los fines de dar cumplimiento a aquellos acuerdos llegados por el Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal; para proteger el bono de navidad de los empleados públicos y privados; mantener inalterados los días de vacaciones y enfermedad con los que cuenta un empleado del sector privado; reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la permanencia de todos aquellos derechos laborales establecidos en la Constitución de Puerto Rico y aquellas leyes estatales y federales aplicables; disponer lo relativo a aquellas reclamaciones de despido injustificado existentes; crear la Ley del "Fondo de Compensación por Despido Injustificado y Reingreso al Ámbito Laboral"; establecer la creación de dicho fondo, así como las aportaciones que lo nutrirán; disponer sobre su administración y uso; establecer la fecha de vigencia del fondo; disponer obligaciones de patronos y sanciones penales; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; a los fines de establecer una compensación adicional para aquellos empleados que hayan sido objeto de los discrímenes prohibidos en dicha Ley; y para otros fines relacionados.

## 4) A-83 (Administración)

Para enmendar los incisos (b)(1) y (b)(2) y añadir un inciso (b)(3) a la Sección 3 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a los fines de cumplir con los requerimientos del Departamento del Trabajo federal y asegurar de esta forma el sostenimiento del Programa de Seguro por Desempleo en Puerto Rico para el bienestar general de nuestra ciudadanía; y para otros fines relacionados.

SECCIÓN 3ra.: SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 4ta.: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ta.: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2018.

[fdo.]

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 1 de julio de 2018.

[fdo.]

LUIS G. RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO”

Del Secretario del Senado una comunicación notificando al Cuerpo que ha sido convocado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Ricardo Rosselló Nevares, para una Segunda Sesión Extraordinaria:

“Según dispuesto en la Sección 10 del Artículo 111 y la Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, ha emitido comunicación, copia de la cual se acompaña y se hace formar parte de esta, mediante la cual convoca al Senado de Puerto Rico a la Segunda Sesión Extraordinaria de esta Decimoctava Asamblea Legislativa.

En cumplimiento de la anterior comunicación le notificamos que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha ordenado que se cite a todos los senadores y senadoras a reunirse el martes, 3 de julio de 2018 a la 1:00 pm en el Hemiciclo del Senado.

Por todo lo antes expuesto, se les cita a todos los efectos de Ley, para que comparezcan a la Sesión Inicial.”

Del Secretario del Senado, nueve comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 483, 583, 827, 828, 867, 949 y 961; y las R. C. del S 250 y 267.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 50.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo desiste de la Conferencias en torno a los P. de la C. 335 y 1364 y ha resuelto disolver los Comités de Conferencia de la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado desiste de la Conferencia y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia del Senado sobre el P. del S. 23.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 23.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones al Senado, informando que la Cámara de Representantes ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 335 y 1364.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 18.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, veintisiete comunicaciones, informando al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado los informes de conferencia en torno a los P. del S. 22, 40, 642, 743, 762, 830, 848, 859 y 1019; la R. C. del S. 251; los P. de la C. 34, 255, 1259, 1335, 1403, 1404, 1408, 1545, 1658, 1660 y 1663; y las R. C. de la C. 182, 288, 309, 354, 365 y 368.

Del Secretario del Senado, dieciocho comunicaciones, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los informes de conferencia en torno a los P. del S. 22, 40, 642, 743, 830, 859 y 1019; los P. de la C. 34, 255, 1403, 1404, 1408, 1545, 1658 y 1660; y las R. C. de la C. 288, 365 y 368.

Del Secretario del Senado, dieciséis comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 50, 523, 550, 572, 672, 686, 701, 726, 748, 758, 805, 855 y 858; y las R. C. del S. 80, 139 y 245, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado, la R. C. de la C. 355.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1584, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, catorce comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 496, 499, 640, 723, 811, 816, 925, 936 y 1016; y las R. C. del S. 220, 232, 237, 240, 241.

Del Secretario del Senado, una comunicación al honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, remitiendo la certificación del P. del S. 908, debidamente aprobada por la Asamblea Legislativa.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación al honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico,

“Estimado señor Gobernador:

El pasado sábado, 30 de junio de 2018 el Senado de Puerto Rico culminó su Tercera Sesión Ordinaria Sine Die. Durante la misma se aprobaron 251 proyectos de ley y 96 resoluciones conjuntas de la Cámara de Representantes y Senado. En dicho fin de sesión el Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz, a preguntas de los senadores sobre la posibilidad de una Sesión Extraordinaria auscultó, pidiéndole a los senadores que se pusieran de pie, cuántos senadores estarían disponibles durante el mes de julio del presente año.

Más de una decena de senadores, de mayoría y minoría, manifestaron tener compromisos previos durante el próximo mes. A solicitud del Presidente del Senado le comunico lo anterior para que sea tomado en consideración en su determinación de citar una Sesión Extraordinaria. La Ley 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, establece la duración de las sesiones legislativas. La Sección 1 establece:

“Las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa comenzarán, la primera, el segundo lunes de enero de cada año y terminará el 30 de junio del mismo año. La segunda comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes previo al tercer jueves del mes de noviembre. Durante las quince (15) semanas restantes, las Comisiones seguirán laborando a tiempo completo, requiriéndose la aprobación previa de los Presidentes de los Cuerpos para la celebración de reuniones fuera de días laborables. Disponiéndose, que en los años que corresponda celebrar elecciones generales, no se reunirá la Asamblea Legislativa para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria.”

En virtud de la Ley 9 de 9 de abril de 1954, la Cuarta Sesión Legislativa de esta Decimoctava Asamblea Legislativa comenzará el próximo mes de agosto, específicamente el lunes, 20 de agosto de 2018 a la 1:00 p.m.

Estamos a su disposición para aclarar cualquier duda que surja de esta comunicación.

Respetuosamente,

[fdo.]

Manuel A. Torres Nieves”

Del licenciado José Rodríguez Amorós, Director de Asuntos Legislativos, Oficina del senador Eduardo A. Bhatia Gautier, una comunicación solicitando se excuse al senador Bhatia Gautier de las labores legislativas de hoy martes, 3 de julio de 2018 ya que está en su viaje de regreso a Puerto Rico, luego de haber participado como Jefe de Misión de la delegación de la Confederación Parlamentaria de las Américas en las elecciones de México.

Del señor Héctor L. Figueroa Lugo, Director Administrativo, Oficina del senador Eric Correa Rivera, una comunicación solicitando se excuse al senador Correa Rivera de las labores legislativas desde hoy martes, 3 de julio de 2018 hasta el lunes, 30 de julio de 2018, ya que se encuentra fuera del país por motivos personales.

Del senador Miguel Romero Lugo, una comunicación solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo del 7 al 23 de julio de 2018 porque estará fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

De la señora Carolyn I. Muñiz Nieves, Directora Ejecutiva, Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Evelyn Vázquez Nieves de los trabajos legislativos desde el 3 de julio de 2018 hasta el 9 de julio de 2018 ya que se encuentra fuera de Puerto Rico.

De la señora Brenda I. Rodríguez Morales, Directora de la Oficina del senador José Pérez Rosa, una comunicación solicitando se excuse al senador Pérez Rosa de todo trabajo legislativo desde el 2 de julio de 2018 hasta el 16 de julio de 2018.

La senadora López León ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al doctor Rafael Rodríguez Mercado, Secretario del Departamento de Salud y a la Secretaria Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) la licenciada Verónica I. Núñez , a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al doctor Rodríguez Mercado y a la licenciada Núñez un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

*SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL DOCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO,  
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y A LA LICENCIADA VERÓNICA I. NÚÑEZ  
SECRETARIA AUXILIAR DE LA OFICINA PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE  
FACILIDADES DE SALUD*

- **Listado de todas las facilidades de salud, debidamente autorizadas y certificadas para suministrar el tratamiento de diálisis en Puerto Rico.**
- **En esta Petición de Información, incluirá también, la cantidad de personas fallecidas a consecuencia de no recibir tratamiento de diálisis posterior al huracán María; y la aseguradora que les garantizaba la prestación de servicios médicos-hospitalarios.**

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico y a la Secretaria Auxiliar de la Oficina para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la dirección: **DEPARTAMENTO DE SALUD, PO Box 70184, San Juan, PR 00936-0184.**”

El senador Neumann Zayas ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo cursa esta petición mediante moción para solicitar del Municipio Autónomo de San Juan que en el plazo de los diez (10) días siguientes al recibo de esta petición de información presente ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico una Certificación de Disponibilidad de Fondos asignados mediante las siguientes Resoluciones Conjuntas:

1. Resolución Conjunta 68 – 2015;

El Municipio Autónomo de San Juan deberá certificar el uso dado y establecer un detalle de los desembolsos hechos para cada una de las asignaciones contenidas en las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas. El informe detallado del uso y disposición de los fondos reasignados y/o asignados, deberá incluir copia de con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de cada Resolución Conjunta antes mencionada. Además, deberá establecer si el uso de los fondos asignados y/o reasignados, totales o parciales, se ha hecho como medida de pareo con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Finalmente, deberá establecer en su informe si los fondos asignados en las mencionadas Resoluciones Conjuntas fueron utilizados para cubrir otros gastos o usos distintos a los establecidos en las medidas aprobadas. De ser así, deberá certificar la disponibilidad de los fondos asignados.

Una vez se reciba el o los informes solicitados en esta Moción, los mismos deberán ser remitidos a la oficina del Senador suscribiente.”

De la licenciada Roxana Cruz Rivera, Subsecretaria, Departamento de Hacienda, una comunicación remitiendo el informe anual que cumple con lo dispuesto en la Ley 135-1997, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico” y la Ley 73-2008, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico.”

Del señor Javier Rivera Ríos, Comisionado de Seguros, una comunicación remitiendo el Informe Anual del 2017 de la Oficina del Comisionado de Seguros, requerido por la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada.

De la señora Carla G. Campos Vidal, Directora Ejecutiva, Compañía de Turismo, dos comunicaciones remitiendo el informe de movimiento de pasajeros de barcos cruceros para el año fiscal 2017, según requerido por la Ley 76-2006, según enmendada, y el informe sobre cumplimiento con la Ley 67-2008 para los años fiscales 2017 y 2018.

De la señora Loida Soto Noguera, Secretaria de la Junta Propia, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo copia de los acuerdos adoptados en los casos JP-CARSO y 2018-09JPZ-0038, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 75 del 24 de junio de 1975 y la Ley 38 del 30 de junio de 2017.

De la señora Yesmín Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría TI-18-15 de la Oficina de Sistemas de Información y Apoyo Tecnológico a la Docencia del Departamento de Educación.

Del senador Rivera Schatz, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Washington, D.C., durante los días 26 a 28 de junio de 2018.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación:

Del senador Martínez Santiago, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 1 al 8 de julio y del 19 al 26 de julio de 2018, por razones personales fuera de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya la Secretaría leyó varias de las comunicaciones de los Senadores y Senadoras que estaban pidiendo.

SR. PRESIDENTE: Sí, se acaba de recibir otra, señor Portavoz,...

SR. RÍOS SANTIAGO: Cómo no.

SR. PRESIDENTE: ...del senador Ángel Martínez. Adelante, señor Secretario.

SR. SECRETARIO: Señor Presidente, esta es dirigida a este servidor, Manuel Torres, Secretario del Senado.

“Estimado señor Torres, reciba un cordial saludo. Por este medio le solicito que me excuse los trabajos legislativos que se realicen durante las siguientes fechas: del 1ero. al 8 de julio de 2018 y del 19 al 26 de julio de 2018. Nuestra petición surge debido a que estaré fuera de Puerto Rico atendiendo compromisos personales. Agradezco su pronta atención a este asunto. Atentamente. Ángel “Chayanne” Martínez, Senador.

SR. PRESIDENTE: Eso suma diez (10) senadores excusados.

SR. SECRETARIO: Correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Estamos en el turno de Peticiones, quisiera solicitar...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...que se me envíe copia de los mensajes que aparecen en el inciso i, j, k y l.

SR. PRESIDENTE: Que se le provea al compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para que se me provea copia del inciso l de Luis.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se le provea al compañero Dalmau Ramírez.

Señor portavoz Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso g, hay una petición presentada por la senadora López León, es la tercera vez que traemos la petición, desafortunadamente las tres veces no hemos tenido la senadora para una duda que existe, así que vamos a pedir que quede en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Que quede en Asuntos Pendientes hasta que la compañera esté presente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es la tercera vez que la traemos.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Cuando la compañera esté presente, pues la atendemos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso h...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: En el inciso h, hay una petición presentada por el senador Neumann Zayas, para que se proceda.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Laboy Alvarado ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de treinta (30) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado: 381.”

El senador Pérez Rosa ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir el informe en torno a las siguientes medidas: PC 41, PC 89, PS 945, PS 976, RCC 327.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción por escrito presentada por la senadora Laboy Alvarado, donde solicita una prórroga de treinta (30) días calendario para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las medidas contenidas en dicha moción, la misma aparece en el Orden de los Asuntos. Señor Presidente, le estaríamos proponiendo que se dé hasta el inicio de la Sesión Ordinaria que será el 20 de agosto.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual forma, el senador Pérez Rosa solicita mediante una moción por escrito que se le conceda una prórroga de noventa (90) días calendario para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las medidas contenidas en dicha moción, que la misma aparece en el Orden de los Asuntos. Señor Presidente, que se le dé hasta el primer día de la Sesión Ordinaria de agosto.

SR. PRESIDENTE: Que se procesa de conformidad. Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1032, Proyecto del Senado 1033...

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...y el Proyecto del Senado 1034.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna objeción? ¿Alguna objeción a los descargues de esas tres medidas incluidas en la Convocatoria de la Extraordinaria? ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de las tres medidas incluidas en la Convocatoria de la Extraordinaria, procédase con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1032**, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Municipales.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1033**, el cual fue descargado de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1034**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

-----

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiéndose dado lectura vamos a solicitar que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Adelante, vamos a llamarla por orden de llegada, la 1032 primero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente, y una vez se llame se entra a la discusión.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Tan pronto se llamen las medidas se estará votando sobre ellas. Así que le pido a los senadores y senadoras que se mantengan en el Hemiciclo en sus bancas para que se expresen o voten sobre esas medidas cuando proceda la Votación.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1032**.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco Santiago, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Este proyecto de ley tiene que ver con los municipios y me gustaría dejar para récord que la Asamblea Legislativa durante este tiempo que llevamos hemos estado trabajando arduamente con la situación de los municipios y en específico el Senado, que muy bien tuvo -¿verdad?- en este caso la idea de tanto del señor Presidente, de la Comisión y de todos los que trabajamos aquí de reunir los alcaldes para ver sus situaciones. Así que me alegra muchísimo que hoy estemos aprobando una ley que ayuda mucho más.

Actualmente, si tienen, si los municipios tienen deuda con alguna agencia es una dificultad poder participar de alguno de los programas. Así que si aprobamos esta Ley, este proyecto y se hace ya ley entonces los municipios podrán hacer ese plan de pago y participar ampliamente de todos los programas que tenga a bien las agencias y las corporaciones públicas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la senadora Nolasco Santiago.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a traer a la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 1032, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1032, sin enmiendas, los que estén a favor se pondrán de pie.

SR. SECRETARIO: Veinte (20), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Aprobada la medida.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1033**.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 1033, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Este es el proyecto que atiende el asunto de la Ley 80. ¿Algún Senador o Senadora que quiera expresarse?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Mi única expresión es para reiterar las pasadas expresiones hechas en este hemiciclo sobre la discusión de esta medida.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Le voy a pedir entonces al señor senador Rodríguez Mateo que suba a presidir, que este servidor se va a expresar para cerrar el debate.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos J. Rodríguez Mateo, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ MATEO): Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy bien. Ante nuestra consideración en esta Sesión Extraordinaria el Proyecto del Senado 1033, proyecto que recoge en alguna medida la pretensión de la Junta de Control Fiscal para provocar una Reforma Laboral muy en particular la derogación de la Ley 80, que atiende lo que se conoce como despido injustificado.

Este tema el Senado de Puerto Rico lo ha atendido con profundidad, le ha dedicado suficiente tiempo. Este asunto fue presentado por el Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, el 21 de marzo. Posteriormente el señor Gobernador retiró esa propuesta y luego de haber retirado la propuesta la reiteró con el acuerdo de la Junta de Control Fiscal.

Durante todo este tiempo el Senado celebró vistas públicas a las que comparecieron varias figuras entendidos en la materia, profesionales cuyas credenciales académicas, experiencia y credenciales personales son incuestionables. Todos y cada uno de ellos expresó al Senado de Puerto Rico que la derogación de la Ley 80 no tendría ningún beneficio, ningún beneficio para la economía puertorriqueña. Comparecieron también expertos en el asunto laboral, coincidiendo con los expertos en temas financieros y fiscales que la derogación de la Ley 80 ninguna bonanza traería para el pueblo de Puerto Rico.

Ante ese cuadro la Junta de Control Fiscal el 30 de mayo insistiendo en la derogación de la Ley 80, luego de que este Senado aprobara la versión del Proyecto del Senado 1011, donde en esencia lo que se establece es que todo patrono y empleado que al día de hoy tenga la protección de la Ley 80 la mantenga y que toda persona de nuevo reclutamiento, todo nuevo empleo que se vaya a crear ni el patrono ni el empleado tendrían la protección de la Ley 80, proponiendo de esa manera un justo balance de la protección a los trabajadores y a los patronos y además el interés que tienen algunas personas de derogar la Ley 80.

La Junta de Control Fiscal se negó a aceptar esa propuesta y ha habido un debate en las últimas semanas muy intenso que ha provocado angustia, incomodidad y molestia en muchos sectores en Puerto Rico, tanto para los que pueden favorecer la derogación como para los que se oponen a ella.

En ese escenario el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes aprobaron un presupuesto que garantiza sin problema alguno, sin ninguna dificultad los fondos para los gobiernos municipales, los fondos para la UPR, los fondos para el Bono de Navidad de todos los empleados públicos, los fondos para los proyectos de desarrollo económico y todos los demás fondos como, por ejemplo, los CDT, el Departamento de Salud, el Departamento de Seguridad, el Departamento de Educación, el Departamento de Familia, entre otros renglones muy importantes para Puerto Rico. Un presupuesto que identifica fuentes confiables de recaudos, tomando los números que la propia Junta y el Secretario de Hacienda, el honorable Raúl Maldonado certificaron y aun así aprobando un presupuesto menor al que sugiere la Junta.

Ante ese escenario, aprobado el Proyecto, las Resoluciones de presupuesto en Cámara y Senado, el señor Gobernador estampó su firma. Al filo de la medianoche la Junta de Control Fiscal rechazó ese presupuesto y sugiere un presupuesto distinto, y esto ha provocado un debate que es importante poner en perspectiva.

La Junta de Control Fiscal sugirió que el año fiscal que concluyó el pasado 30 de junio habría un decrecimiento económico. No ocurrió así. El señor Secretario de Hacienda certificó y la Junta aceptó que el Gobierno de Puerto Rico recaudó en el año fiscal pasado, el que terminó el 30 de junio, nueve punto uno (9.1) billones. Eso, a pesar de los huracanes Irma y María, a pesar de que hubo unos meses donde no se recaudó el IVU, la cifra de recaudos terminó siendo nueve punto uno (9.1) billones.

La Junta de Control Fiscal expresó que el próximo año fiscal, el que acaba de comenzar el día 1ro. de julio el Gobierno de Puerto Rico experimentaría un crecimiento de un seis punto tres por ciento (6.3%). Tomando el número de la propia Junta de Control Fiscal, si el crecimiento que ellos estiman es correcto, sobre la base de los nueve punto uno (9.1) billones que se recaudaron en el pasado año fiscal, implica que estaríamos recaudando entre nueve punto siete (9.7) y nueve punto ocho (9.8) billones de dólares.

Lo que demuestra que el Gobierno de Puerto Rico tendría los fondos y tiene los fondos para pagar el Bono de Navidad de los empleados públicos, atender el asunto de la Universidad de Puerto Rico, atender los fondos de los municipios, los fondos para los proyectos de desarrollo económico y todas las demás obligaciones que nos corresponden, como el Departamento de Seguridad, Departamento de la Familia, Departamento de Educación, muy particularmente en el área de

Educación Especial, y todos los demás fondos, muy especial lo de los CDT que sirven a diferentes zonas de Puerto Rico.

Y se ha creado o se ha pretendido crear una controversia entre el Gobernador y la Legislatura, justo el diseño de los que crearon la Junta de Control Fiscal. Decía yo en la mañana y quiero compartir con ustedes lo siguiente. La discusión de este asunto no se trata de una lucha de poder entre el Ejecutivo y el Legislativo, tampoco se trata de una lucha política entre Ricardo Rosselló y este servidor, muchísimo menos se trata de un juego de estrategia para ver quién es el responsable de lo que ocurre.

Compañeros y compañeras que me escuchan, de lo que se trata todo esto es de un dilema de cuál es el deber, un dilema de cuál es el deber. Si nuestro deber fuera provocar confrontación entre puertorriqueños y puertorriqueños. Si nuestro deber fuera preferir beneficiar a los empleados públicos con un bono, quitándole la seguridad de empleo a los trabajadores privados. Si nuestro deber radica en asegurar los cincuenta (50) millones de los municipios, pero quitar cien (100) millones de salud. Si nuestro deber radica en tener trescientos cuarenta y cinco (345) millones para proyectos de desarrollo económico, olvidándonos de la educación especial, de la seguridad, de la salud y de otros asuntos tan importantes y tan críticos, luego del golpe de los huracanes Irma y María.

No es una lucha de poder. No es una guerra política. Es un dilema del deber, dilema que yo no tengo. Nuestro deber es trabajar por Puerto Rico. Nuestro deber es crear un justo balance para los empleados públicos, para los empleados privados, para los estudiantes de Educación Especial. Para las mujeres que son abandonadas y que tienen carencias de servicios y que el Departamento de la Familia y otras dependencias ayudan. Defender a los envejecientes. Procurar que las escuelas en agosto tengan todos los recursos para poder abrir y servir adecuadamente a los niños de la corriente regular, a los dotados y a los niños de Educación Especial. Nuestro deber es crear un balance adecuado.

Sería muy fácil, compañeros y compañeras, sería muy sencillo acceder. Sería lo más simple, lo más cómodo decir que está bien, que no hay algún problema con quitarle los derechos a los trabajadores, con asegurar cincuenta (50) millones para los municipios, para la Universidad de Puerto Rico y olvidarnos de todo lo demás. No habría polémica. No habría medios noticiosos tratando de agitar la pelea, tratando de ser cada vez más amarillos, compitiendo unos con otros, ver a quién pueden destruir o a quien pueden poner frente a quién.

Lo más fácil para mí sería acceder al acuerdo del Gobernador. La respuesta a eso es no. Es un mal acuerdo. El Gobernador está equivocado. No hay un fundamento económico que justifique la derogación de la Ley 80 en ninguna parte. No lo ha ofrecido el Gobernador. No lo ha ofrecido el gabinete económico del Gobernador. No lo ha ofrecido ningún experto en asuntos fiscales, presupuestarios o laborales. No lo ha ofrecido la Junta.

Pero por si eso fuera poco de que no hay un argumento jurídico o económico que sostenga la derogación de la Ley 80, la Junta carece de autoridad moral. La señora Jaresko en su contrato tiene una cláusula tipo mesada que le garantizaría si fuera cancelado su contrato o ella fuera despedida trescientos mil (300,000) dólares.

Y el otro día hubo una expresión de que se estaba ... simbólicamente un presupuesto. En el Senado no hacemos actos simbólicos. En el Senado actuamos conforme a nuestra conciencia, conforme a la información que recibimos y cada senador y cada senadora puede votar como lo estime correcto. Hemos coincidido senadores de todas las corrientes políticas en algunas cosas, hemos diferido en otras. Senadores del propio partido hemos diferido en muchos temas.

El Gobernador ha vetado medidas de iniciativa de la Cámara, del Senado y se ha respetado esa facultad. Yo jamás le pediría al Gobernador que abandone sus facultades y prerrogativas, jamás lo haría, porque no le aceptaría a él ni a nadie que sugiera que la Asamblea Legislativa y particularmente el Senado abandonara la suya. Después de todo, los senadores vienen siendo electos por puertorriqueños mucho antes que se eligiera al primer Gobernador de Puerto Rico.

La tradición centenaria o la historia centenaria de ir logrando autogobierno para decidir nuestros propios asuntos no depende de la Ley PROMESA. La Ley Foraker, la Ley Jones, la ley del gobernador electivo y luego la Ley 600 y la ley de, y todas las demás leyes que se aprobaron sobre los asuntos de gobierno en Puerto Rico están ahí. La Ley PROMESA no derogó ninguna de ellas, ninguna de ellas.

Así que de lo que se trata todo esto, compañeros y compañeras, no es de una guerra entre el Gobernador y yo. El Gobernador tiene mi respeto, tiene mi aprecio y tiene mi apoyo. Hemos colaborado con el Gobernador en todos los asuntos que han sido programáticos, en todos. El noventa y nueve por ciento (99%) de los proyectos se han aprobado, de igual manera los nombramientos.

Y el hecho de que haya una diferencia por un tema que no han podido defender y que no han podido justificar, es suficiente para que el Secretario de la Gobernación Interino comience a través de todas las agencias a provocar confrontación con los senadores y senadoras, a sugerir que no se atiendan a los senadores y a senadoras, el licenciado Luis Gerardo Rivera Marín. ¿Quiere enfrentarse al Senado, quiere una confrontación con el Senado, señor Secretario de la Gobernación? ¡Cuidado! ¡Tenga mucho cuidado, señor Secretario! El Senado de Puerto Rico no permitirá ni chantaje ni intimidación suya ni de la Junta ni de nadie.

Y de nuevo, le pido a cada senador y a cada senadora que entiendan que esto es un dilema del deber. ¿A quién nos debemos, a la Junta? ¿A quién nos debemos? ¿Quién se quiere vender por un plato de lentejas? ¿Quién se quiere vender por una bolsa de monedas de oro? ¿Quién quiere entregarse por un poco más o un poco menos de presupuesto, olvidando la razón principal por la cual fuimos electos? Mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

Escuchaba yo algunas personas diciendo que la aprobación o la no derogación de la Ley 80 tendría sus consecuencias. La Junta viene amenazando a Puerto Rico hace tiempo con recortar el bono, las vacaciones, la jornada, el plan médico. Hoy emitieron un comunicado diciendo que van a revisar los contratos de diez (10) millones o más. Oigan bien, oigan bien. ¿Qué les parece? ¿Qué les parece? Que los revisen. En la Asamblea Legislativa no hay un solo contrato de esa cuantía.

Así que en ese dilema al deber pregúntense, ¿para quién ustedes trabajan? ¿Para quién estamos aquí? Y sobre la posibilidad de enfrentarlos en los tribunales o que ellos nos demanden o que nosotros recurramos, he escuchado muchos expertos, porque en Puerto Rico tenemos muchos expertos, si los pudiéramos exportar no tendríamos deudas. Si pudiéramos exportar todos los constitucionalistas, todos los analistas y todos los fotutos profesionales que hay en todas las emisoras de radio y los periódicos saldábamos la deuda. Todos con intereses creados. Todos con un contrato por aquí o un contrato por allá. Todos con alguna prebenda. Todos diciendo cómo se podría ganar o cómo se podría perder.

Compañeros, miren, en el peor escenario, si no prevaleciéramos en la corte cada uno de los que defendió a Puerto Rico podría mirar a los ojos a cualquiera y decir luché hasta el final. Pero los que se entregaron, los que claudicaron, los que se venden por un plato de lentejas, los pájaros de mal agüero, los que dicen que la Junta va a ser peor que los huracanes Irma y María, si no le damos todo lo que piden, esos les advierto que la Junta será insaciable. Hoy será la Ley 80, mañana será otra cosa. Atropellarán ahora por una cosa, y mañana por otra. Y cuando los que nos llevaron aquí le exijan

rendición de cuentas a los que favorecieron la postura de la Junta, entonces no podrán mirarlos a los ojos porque se entregaron y no lograron nada de nada.

No hay una persona que ame más a su partido que yo ni que sea mayor defensor de la estadidad que yo, no la hay. El Gobernador de Puerto Rico me acusó de presionarlos a ustedes, compañeros de la Mayoría, para que votaran y ustedes lo desmintieron. Aquí nadie se le pidió que votaran. Los que nos quieren obligar a votar por la derogación de la Ley 80 son ellos. Yo no voy a ser político toda mi vida, pero la dignidad no se vende ni se alquila. La vergüenza la llevamos a donde quiera que vayamos, igual que el carácter. Todos los cargos son transitorios, los principios y los valores, no. Caminan con nosotros hasta el último de nuestros días.

Así que mi llamado al señor Gobernador es a que entienda que la derogación de la Ley 80 es mala para Puerto Rico. Que sucumbir ante la presión de la Junta alegando que nos va a costar dinero litigar cuando compañeros en el presupuesto del pasado año fiscal se separaron poco más 100 millones para esos fines, como 103 millones. Y para este presupuesto la Junta, que dice que no va a litigar, que dice que si acordamos con ellos no vamos a pleitear, separó 271 millones. ¿Qué les parece?

Yo me someto tranquilamente al escrutinio del pueblo de Puerto Rico, a lo interno de mi partido y en las elecciones generales sin ningún problema. De hecho, escuché en los medios de hoy que de La Fortaleza nos dijeron que la Federación de Municipios emitió una resolución pidiendo que apoyáramos la derogación de la Ley 80, no la enviaron, no la enviaron al Senado, fue sencillamente un comunicado. No lo enviaron aquí al Secretario del Senado.

Pedro Rosselló dijo y lo repito una vez más, no podemos legislar para hacer más ricos a los ricos y más pobres a los pobres, lo dijo cuando Fortuño era Gobernador. Importante y excelente consejo. Consistente con aquel que, aquella premisa de don Luis Ferré de que los humildes eran primeros. Así es que hoy cada senador votará como estime correcto sobre esta medida. Y yo le digo al Gobernador, le digo a los que pudieran ser detractores míos, lo que decía Ferré, “la razón no grita, convence”; y no hay una sola razón que justifique la derogación de la Ley 80. No podemos gobernar bajo coraje, bajo presión, bajo intimidación. Somos una colonia. Tenemos que luchar para ponerle fin a la colonia, pero solamente la derrotamos si la combatimos. Nunca nos allanamos.

Escuché a un distinguido compañero alcalde decir que podríamos sacar pecho –¿verdad?– los legisladores para enfrentar a la Junta, pero que somos una colonia. Lo dijo un alcalde muy apreciado. Bueno, alcalde, si usted quiere arrodillarse, lo puede hacer. Si quiere bajar la cabeza, lo puede hacer. Si quiere entregarse, lo puede hacer. Los que creemos en la igualdad y conocemos la historia de los Estado Unidos hemos visto que solamente luchando, reclamando, insistiendo y perseverando se logran los cambios y se logra la igualdad. Esa fue la historia de los negros, de las mujeres, de los sindicatos, de los 37 territorios que lo lograron. Ninguna persona en los Estados Unidos arrodillándose y aceptando la imposición prevaleció. Si la actitud de las 13 colonias fuera la de ese compañero alcalde, todavía fueran colonias, todavía fueran colonias. Si la actitud hubiese sido pusilánime como la de ese alcalde, todavía fueran colonias.

Así que, de nuevo, compañeros, compañeras, es mejor soportar toda esta situación con gallardía y estoicismo porque el tiempo nos dará la razón. La Junta volverá a golpear a Puerto Rico con otra justificación y se arrodillarán los que siempre se arrodillan. Claudicarán los que siempre claudican. Los hombres y mujeres valientes luchan. Y después de todo hay múltiples formas de ser héroes, prevaleciendo o perdiendo. Inclusive, una persona que no prevalezca podría convertirse hasta en un mártir de una causa. Pero el que huye, el que tiene miedo, el que se deja intimidar, ese ni héroe ni mártir, sencillamente un cobarde.

Son mis palabras, señor Presidente; y pido que se vote sobre esta medida.

- - - -  
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.  
- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, corresponde tomar un voto sobre el Proyecto del Senado 1033.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor del Proyecto del Senado 1033 se pondrán de pie. Señor Secretario.

SR. SECRETARIO: Cuatro (4).

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro senador o senadora que quiera apoyar el Proyecto del Senado 1033? ¿Algún otro senador o senadora que quiera apoyar el Proyecto 1033?

Por tercera vez. ¿Algún otro senador que quiera apoyar el Proyecto 1033?

Los que estén en contra del Proyecto 1033 se pondrán de pie.

SR. SECRETARIO: Dieciocho (18).

SR. PRESIDENTE: Derrotado el Proyecto del Senado 1033.

Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

◆ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1034.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico apruebe el Proyecto del Senado 1034.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, voy a asumir un turno sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. TORRES TORRES: El Proyecto del Senado 1034 permite que los aumentos en los beneficios por desempleo que el Secretario del Trabajo debe disponer por reglamento le apliquen a todos los empleados, independientemente si se contrataron antes o después de la Ley 4 del 2017, que fue la de flexibilización de varias leyes laborales, y esto lo hace para cumplir con un requerimiento del Departamento del Trabajo federal.

Pero, aunque le vamos a votar en contra y entendemos que la medida es de beneficio, yo quiero hacer las siguientes expresiones para que consten en el récord legislativo. La medida no solamente atempera un requerimiento federal, requerimiento que se da porque el Secretario del Trabajo no hizo su trabajo y propuso este beneficio, que, de hecho, bajo esta medida se incumple un compromiso programático que se supone que empezara ahora en junio, y en la medida lo que hacen es que en vez de empezar el beneficio del aumento por desempleo en el 2018, junio, lo cambian a junio de 2019. Pero quiero llamar la atención a lo siguiente. El Gobernador se ha empeñado, con la lucha con los legisladores y con la Asamblea Legislativa. Y miren la Exposición de Motivos de esta medida que es para atemperar el beneficio de desempleo que se supone que el Departamento del Trabajo y el Secretario del Trabajo hubiese hecho en coordinación con el Departamento del Trabajo federal. No lo hizo. Dedicó más tiempo a la lucha porque se derogue la Ley 80 que a cumplir con su deber

ministerial. Y hoy, además de decir que vamos a enmendar la Ley para atemperar los requerimientos que le hizo el Departamento del Trabajo federal, nos dicen, vamos a aplazarlo por un (1) año porque no podemos cumplir con el compromiso. Y miren la Exposición de Motivos, del Ejecutivo, compañeros, empieza diciendo que mediante la referida legislación, la 4 del 2017, el Gobernador cumple uno de los compromisos programáticos más emblemáticos. En ese sentido, se abrogó sobre regulación que cohibía inversión privada necesaria para potenciar el desarrollo económico. Nuevamente, esta fue una liberación de las leyes laborales.

Ahora bien. Se adjudica el logro el Gobernador y dice, vamos a aumentar el seguro por desempleo en tres (3) etapas, lo legisla. Ahora el Departamento del Trabajo dice que tiene que hacerle unos cambios porque no cumplió con los requisitos del Departamento del Trabajo federal. Y miren lo que dice, compañeros, para que vean hasta dónde llega la obstinación del Gobernador en atacar a la Asamblea Legislativa, y no es que yo me quiera meter en una lucha que no me corresponde, es que yo defiendo las instituciones. Y según gobernadores populares atacaban a La Legislatura para quedar bien con el país para echarle la culpa de lo que no puedan lograr, hoy dice, en esta legislación, como justificación, el Ejecutivo, el Departamento del Trabajo federal concluyó que los aumentos en los beneficios por desempleo, según concebidos por esta Asamblea Legislativa, no guardan conformidad con la ley federal. No dice el compromiso programático que yo me adjudiqué cuando aprobé la ley, eso se lo adjudica como logro. Ahora, cuando quiere decir que lo que se legisló no guarda conformidad con la ley federal de Desempleo, dice, según concebido por esta Asamblea Legislativa. Aquí está la agenda clara del Ejecutivo. Aquí está la agenda clara del Gobernador, compañeros de la Mayoría, para que ustedes se den cuenta. Si ustedes permiten que el Gobernador siga restrallándole en la cara lo que no puede lograr desde el Ejecutivo, para muestra no solamente con un botón, aquí tienen otro botón más. Si como institución permiten que el Gobernador les restregue en la cara la ineficiencia de sus jefes de agencia, la falta de experiencia en el Ejecutivo, lo harán hasta el final de ese mandato.

Así que, señor Presidente, estaremos votando a favor de la medida, ciertamente es un beneficio, pero no podemos apoyar las premisas en las cuales se justifica la ineficiencia del Ejecutivo.

Son mis palabras, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, gracias, señor Presidente.

Dos oraciones. Realmente entiendo las palabras del senador Torres Torres y me afino con ellas. Sin embargo, lo que quiero advertir a todos mis compañeros y compañeras que al final de lo que se trata es de un beneficio a quien merece un beneficio. Hay personas que son meramente circunstanciales, son como los huracanes, pasan y se recuerdan, y a veces pues dejan malos recuerdos. Y esas personas por ser tan circunstanciales, como lo soy yo, no sé si después cuatro (4) después yo estaré aquí, somos producto de una circunstancia. Sin embargo, le estamos dando fuerza y valor a alguien que es un ave de paso y no nos estamos dando cuenta que hay, en este momento debemos de entender que hay personas que no son el fruto de las circunstancias.

Aquí hablamos de trabajadores y trabajadoras a quienes siempre se les ha negado precisamente ese reclamo. Esos trabajadores y esas trabajadoras son la constante de la ecuación. Las otras cosas son variables. Y podemos sentirnos insultados e insultadas y mañana quitarnos de encima el coraje porque las circunstancias que lo provocaron pasaron. Pero el trabajador y la trabajadora es una constante. Y si bien es cierto que la pieza viene plagada de señalamientos para provocar precisamente ese malestar dentro del bienestar, la realidad es que siempre la luz va encima del almud, la luz prevalece sobre las tinieblas, y si el bien es para el trabajador y para la trabajadora, qué importan las aves de paso cuando el principal objetivo de esto es favorecer precisamente a quien es la constante.

Ese trabajador, esa trabajadora que siempre ha estado detrás del muro invisible, por estas circunstancias extrañas que vivimos hoy, adquiere visibilidad. Ojalá una vez que pasen las controversias nuestras sigamos siendo tan bondadosos y bondadosas con nuestros trabajadores.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1034, los que estén a favor se pondrán de pie, por favor.

SR. SECRETARIO: Veintiuno (21).

SR. PRESIDENTE: Señor Secretario, ¿cuántos?

SR. SECRETARIO: Veintiuno (21).

SR. PRESIDENTE: Aprobada la medida.

Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para anunciar que la Delegación del Partido Popular estará emitiendo un voto a favor, explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

Señor Portavoz, próximo asunto.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para presentar la Moción 772-18, para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al pueblo mexicano y a su nuevo Presidente, Andrés Manuel López Obrador, por la exitosa jornada democrática manifestada en los recientes comicios. Compartimos con nuestros hermanos y hermanas mexicanos y el Presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, la esperanza de una nueva alborada que logre cumplir sus aspiraciones de paz, combatir la pobreza y desigualdad y solidificar los pilares soberanos y democráticos de la hermana nación latinoamericana.

Copia de esta expresión se le enviará al Presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, por medio del Consulado General de México, ubicado en San Juan, Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me haga coautor con el compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿Toda la Delegación se une a la moción del compañero Dalmau Ramírez? ¿Hay alguien que no se quiere unir? ¿Hay alguien que no se quiera unir a la moción?

SR. RÍOS SANTIAGO: Que se una al Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Se une al Senado de Puerto Rico como coautor de la moción que presentó el compañero Dalmau Ramírez. Si no hay objeción, así se acuerda. Se aprueba por unanimidad.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora Marie Vega Zayas, Directora Administrativa, Oficina de la senadora López León, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora López León de los trabajos legislativos del 3 al 10 de julio de 2018, por motivos personales.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Resulta entonces que serían once (11) los senadores excusados.

SR. SECRETARIO: No, diez (10) senadores, señor Presidente, porque...

SR. PRESIDENTE: Ah, ella se había contado ya. Diez (10) senadores.

SR. SECRETARIO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para ir a una Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Antes de ir a Votación Final, compañeros y compañeras, quiero establecer lo siguiente con todos los senadores y senadoras de todas las delegaciones.

El señor Gobernador de Puerto Rico envió a la Asamblea Legislativa, en esta Extraordinaria cuatro (4) medidas. Hemos atendido tres (3) de las cuatro (4). Así que representa un 66% en tan solo una (1) hora y diez (10) minutos... ¿Setenta y cinco (75)? Perdón, 75%. En solamente una (1) hora y diez (10) minutos hemos aprobado –¿verdad?– tres (3) de las cuatro (4) medidas. Así que, para que el Gobernador sepa, que aquí estamos para servirle, le hemos atendido tres (3) de sus cuatro (4) medidas.

La medida que falta es la medida de la Reforma Contributiva. Me comuniqué esta mañana con el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, quien estaba trabajando junto a nuestra compañera Migdalia Padilla, de la comisión de Hacienda del Senado, para preguntarle, en términos de cómo él ve el espacio para atender esta medida. Las excusas que he recibido de los senadores que están fuera de Puerto Rico nos señalan que hasta el 12 de julio tenemos suficientes senadores para atenderlas. Posterior al 12 habrá más senadores ausentes de los que hay hoy. En esas circunstancias, vamos entonces a esperar porque la Cámara, que le toca en primera instancia atender ese asunto, lo trabaje junto a la compañera Padilla Alvelo, y entonces si estamos listos, pues con mucho gusto lo atendemos, porque para eso estamos aquí, para trabajar por Puerto Rico.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a los distinguidos compañeros y compañeras.

Quiero plasmar para récord que la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico celebró varias vistas públicas donde estuvimos atendiendo la Reforma Contributiva. No obstante, por acuerdo prácticamente de todos y todas, entendíamos que el mismo merecía más estudio y quizás otras recomendaciones que se le solicitaron tanto al Secretario de Hacienda, y él en su compromiso así nos hizo constar de que las mismas iban a estar llegando.

No obstante, me parece que la decisión que toma el Cuerpo Hermano, que es de donde realmente va a salir la Reforma Contributiva, nosotros pues nos hacemos eco de las palabras de ellos porque entendemos que hay mayor necesidad de trabajarlo. Por lo tanto, es una buena recomendación que sea atendido en sesión ordinaria.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para conformar un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes ...

Antes de ir a Votación Final, señor Presidente, la Secretaría nos informa que hay necesidad de ir al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del senador Berdiel Rivera, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 18 de julio hasta el 1 de agosto de 2018, ya que estará fuera de Puerto Rico por asuntos personales.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo creo que ahora sí estamos listos.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para llevar un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1032; Proyecto del Senado 1034, para un total de dos (2) medidas, señor Presidente. Y que la Votación Final se considere como un Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Suéñese el timbre.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, para un voto explicativo a favor del P. del S. 1032 y un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 1034.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Como previamente había anunciado, la Delegación emitirá un voto del Proyecto del Senado 1034 a favor, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Este servidor, señor Secretario, el Presidente del Senado va a emitir un voto a favor, explicativo, en el Proyecto del Senado 1032 y en el Proyecto del Senado 1034.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente, para expresar un voto explicativo, en contra, en el P. del S. 1033.

SR. PRESIDENTE: No va a ir a Votación Final, compañero, esa medida fue derrotada. Muy bien. Pero si quiere emitir un voto explicativo, lo puede hacer. Este servidor también emitirá un voto explicativo en cuanto al 1033.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Miguel Romero.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente, para solicitar se nos permita emitir un voto explicativo, a favor, en el Proyecto del Senado 1034, y un voto explicativo, también a favor, en el Proyecto del Senado 1033.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se me permita emitir un voto explicativo, en contra, del 1033.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Obviamente, señor Presidente, sabemos que no va a Votación Final, pero estaremos emitiendo un voto explicativo también en el 1033.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

¿Alguien más? Ábrase la Votación.

Todos los senadores presentes y senadoras presentes ya emitieron su voto. Señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

**CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

**P. del S. 1032**

**P. del S. 1034**

**VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 1032 y 1034, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Todas las medidas fueron aprobadas. Notifíquese al Gobernador. Las dos (2) medidas del Calendario aprobadas. Notifíquese al Gobernador.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Nos informan que tenemos la necesidad de ir al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la senadora Venegas Brown, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 16 al 26 de julio de 2018, ya que estará fuera de Puerto Rico por asuntos personales.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar. Se excusa a la compañera. Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no habiendo más asuntos pendientes en el día de hoy, vamos a pedir que se recesen...

SR. PRESIDENTE: Antes de ir al receso, señor Portavoz.

Compañeros senadores de todas las delegaciones. El Gobernador envió unos nombramientos: la Procuradora de la Mujer, el Director de la Administración de Servicios Generales, el Procurador General, tengo entendido que un nombramiento de un fiscal y el nombramiento de una persona para la Junta de Libertad Bajo Palabra. El Senado de Puerto Rico toma conocimiento de esos nombramientos extendidos y los habrá de atender durante esta sesión extraordinaria.

Estoy convocando la Comisión de Nombramientos para el próximo 10 de julio, a las once de la mañana (11:00 a.m.). Señor Secretario, notifique a Fortaleza que envíe las cartas de los nombramientos a la Directora Ejecutiva de la Comisión de Nombramientos y al personal, contacten a los nominados y nominadas para que produzcan los documentos y para que estén listos el próximo 10 de julio para atender los nombramientos. El Senado de Puerto Rico toma el conocimiento y actuará sobre esos nombramientos en esta sesión extraordinaria.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para un asunto informativo.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DALMAU RAMÍREZ: ¿Para el 10 de julio se está convocando para vista pública con esos nominados o la Comisión se reunirá en ejecutiva para evaluar?

SR. PRESIDENTE: Vista pública.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para vista pública. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ahora sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sin más, señor Presidente, vamos a proponer que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el 12 de julio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Para que el récord quede completamente claro, estamos recesando hasta el 12 de julio, porque hemos atendido tres (3) de cuatro (4) medidas. La medida que queda pendiente tiene que iniciarse en la Cámara, como expliqué, el Presidente de la Comisión de Hacienda y nuestra Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado estarán trabajando con la medida el día 12. Verificaremos en qué estatus está y sabremos si la podremos atender en esta sesión extraordinaria o si se queda para la extraordinaria.

Siendo así, y ante la petición del señor portavoz Carmelo Ríos para que se recesen los trabajos, el Senado de Puerto Rico recesa hoy martes, 3 de julio, a las dos y veintiuno de la tarde (2:21 p. m.)...

SR. RÍOS SANTIAGO: Y señor Presidente, antes de que usted anuncie el receso, aunque es un tecnicismo, hay que solicitarle permiso a los compañeros de la Cámara de Representantes para recesar por un exceso de tres (3) días.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: Así que solicitamos ese permiso, y usted estimará entonces.

SR. PRESIDENTE: Yendo al turno de Mociones para solicitar ese permiso, si no hay objeción, así se acuerda.

¿Alguna objeción a que se solicite el término de más de tres (3) días? Si no hay objeción, así se aprueba.

El Senado de Puerto Rico entonces recesa hoy, 3 de julio, a las dos y veintiuno de la tarde (2:21 p.m.); hasta el jueves, 12 de julio, a la una de la tarde (1:00 p.m.)



**Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**ÍNDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
3 DE JULIO DE 2018**

**MEDIDAS**

**PÁGINA**

P. del S. 1032 .....	7747 – 7748
P. del S. 1033 .....	7748 – 7753
P. del S. 1034 .....	7753 – 7755

# **ANEJOS**

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1032**

3 de julio de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Hacienda; y de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para autorizar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a establecer planes de pago con los municipios, según sus circunstancias, siempre y cuando esto no afecte sus proyecciones de recaudo y sus respectivos planes fiscales, sin sujeción a cualquier requisito específico que tenga una ley general o especial a tales efectos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el embate de dos poderosos huracanes que devastaron todos nuestros municipios. El 6 de septiembre, recibimos al huracán Irma, un huracán categoría 5 que llegó a tener vientos sostenidos de sobre 185 millas por hora. Tras ese huracán, sobre un millón de residentes de Puerto Rico estuvieron sin servicio de energía eléctrica. Se trabajó incansablemente para restituir el servicio eléctrico. No obstante, mientras terminábamos de lidiar con los estragos de Irma, el 20 de septiembre, Puerto Rico completo fue azotado por el huracán

María, otro poderoso huracán categoría 5 que arrojó a Puerto Rico de este a oeste. La magnitud de los daños ocasionados por dicho huracán no tienen paralelo en nuestra historia moderna. De hecho, este evento fue catalogado por la agencia federal conocida como FEMA como el desastre natural más grande de los Estados Unidos. Tras su paso, el 100% del servicio eléctrico, de agua potable y de telecomunicaciones se vio severamente afectado a un nivel nunca antes visto. Como resultado de estos eventos, miles de casas y hogares sufrieron daños catastróficos y en algunos casos irreparables.

Durante la emergencia, los municipios han sido pieza clave para la recuperación siendo la primera línea de respuesta de sus residentes. Es de conocimiento general la grave crisis económica por la que atraviesa el Gobierno, incluyendo los municipios. Estos municipios han estado manejando, desde antes de los huracanes, grandes retos fiscales.

En estos tiempos de emergencia, los ayuntamientos municipales han tenido que dejar atrás algunas de sus obligaciones con el gobierno central, ante la falta de flujo de efectivo. La necesidad de los municipios de brindar servicios de primera necesidad a sus constituyentes ha provocado que algunos municipios estén en deuda con el gobierno central, con cifras que en la actualidad no pueden pagar.

Nuestra administración reconoce la complicada situación económica por la que atraviesan muchos municipios, así como el gobierno central y las corporaciones públicas. Estamos trabajado arduamente para lograr que Puerto Rico salga de esta crisis fiscal que heredamos. Por ello, adoptamos la Ley 96-2018, conocida como la “Ley de Apoyo a los Municipios”, y el “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal” que asigna un millón de dólares a cada uno de los 78 municipios de Puerto Rico. De igual forma, hemos trabajado medidas adicionales para allegarle recursos adicionales, como el Fondo Municipal de \$50 millones anuales parte del Acuerdo con la Junta de Supervisión Fiscal. A nivel administrativo, hemos trabajado medidas para flexibilizar estos requisitos de deudas y planes de pago ante la situación fiscal. Ello, sin trastocar la precaria situación fiscal del gobierno central y las corporaciones públicas.

Existen diversas leyes que regulan los planes de pago, y éstas permiten al deudor a ponerse al día en sus deudas, pagando una porción de su deuda a plazos. No obstante, existen leyes que imponen específicamente un porcentaje de la deuda a pagar. Los municipios interesan saldar sus deudas, sin embargo, en ocasiones no pueden cumplir con los parámetros establecidos en leyes que permiten planes de pago.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende prudente autorizar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas a que, de entenderlo meritorio y sin que se afecten las proyecciones de recaudo y sus respectivos planes fiscales, puedan permitir planes de pago, con pagos menores a aquellos requeridos por Ley hasta el 1 de julio de 2021. Para ello, el jefe de agencia podrá eximir de requisitos específicos en Ley, según las circunstancias de cada caso, en tiempos de crisis fiscal.

Esta acción legislativa es necesaria para salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad de los 78 municipios de Puerto Rico durante la actual crisis fiscal así como para permitir que los ayuntamientos provean más ayudas a nuestros residentes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se autoriza, hasta el 1 de julio de 2021, a las agencias,  
2   instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a establecer  
3   planes de pago con los municipios, según las circunstancias de cada una, sin sujeción a  
4   cualquier requisito específico que tenga una ley general o especial o cualquier  
5   reglamento. El jefe de la agencia, instrumentalidad o corporación pública se asegurará  
6   que dicho plan de pago se promueva sin afectar sus proyecciones de recaudo y sus  
7   respectivos planes fiscales.

1           Artículo 2.- Se faculta a las agencias, instrumentalidades y corporaciones  
2 públicas del Gobierno de Puerto Rico a promulgar la reglamentación necesaria para  
3 cumplir con esta Ley.

4           Artículo 3. –Supremacía Sobre Otras Leyes

5           En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las  
6 disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.

7           Artículo 3. Separabilidad.

8           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
9 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
10 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
11 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
12 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
13 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
14 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
15 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
16 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
17 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
18 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
19 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
20 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
21 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
22 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,

- 1 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
- 2 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

3 Artículo 4.- Vigencia.

4 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Extraordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 1033**

3 de julio de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*  
*Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas*

**LEY**

Para limitar la aplicación de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; a los fines de dar cumplimiento a aquellos acuerdos llegados por el Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal; para proteger el bono de navidad de los empleados públicos y privados; mantener inalterados los días de vacaciones y enfermedad con los que cuenta un empleado del sector privado; reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la permanencia de todos aquellos derechos laborales establecidos en la Constitución de Puerto Rico y aquellas leyes estatales y federales aplicables; disponer lo relativo a aquellas reclamaciones de despido injustificado existentes; crear la Ley del “Fondo de Compensación por Despido Injustificado y Reingreso al Ámbito Laboral”; establecer la creación de dicho fondo, así como las aportaciones que lo nutrirán; disponer sobre su administración y uso; establecer la fecha de vigencia del fondo; disponer obligaciones de patronos y sanciones penales; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; a los fines de establecer una compensación adicional para aquellos empleados que hayan sido objeto de los discrimenes prohibidos en dicha Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al presente, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal sin precedentes históricos. En parte, dicha crisis fue causada por la ausencia de controles sobre el gasto, medidas de

desarrollo sustentable y sistemas de información gerencial que promuevan claridad y transparencia en la gestión gubernamental.

Esta crisis ha golpeado muy fuerte a las familias puertorriqueñas y ha provocado que miles de puertorriqueños abandonen la isla buscando mejores oportunidades. La consecuente reducción poblacional se convierte en uno de los retos para encaminarnos hacia la recuperación.

Las políticas erradas del pasado, junto a las limitaciones de nuestro estatus territorial y colonial, llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187. Dicha Ley estableció una Junta de Supervisión y Administración Financiera (en adelante “Junta de Supervisión”) y parámetros para las acciones de planificación fiscal, las acciones presupuestarias, y para las reestructuraciones de deuda, entre otras.

El 28 de febrero de 2017, el Gobernador presentó un Plan Fiscal completo, abarcador, real y, a la misma vez, sensible a las necesidades de nuestro pueblo y de los más vulnerables. El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión aceptó y certificó nuestro Plan Fiscal que evitó el despido de empleados públicos y la salida de pacientes del Programa de Salud del Gobierno, entre otros males sociales y económicos.

Para el año fiscal 2017-2018, el Gobernador presentó y la Asamblea Legislativa aprobó un presupuesto responsable, que cumplía con las políticas de austeridad necesarias para atender la crisis fiscal, mientras defendía a los más vulnerables como a nuestros retirados, cuyas pensiones fueron aseguradas en el presupuesto general. No obstante, dicho presupuesto fue modificado por la Junta de Supervisión.

En septiembre de 2017, Puerto Rico experimentó la fuerza de dos fenómenos atmosféricos que cambiaron nuestra vida cotidiana afectando a todos los sectores de nuestra sociedad. La devastación causada por el paso de los huracanes Irma y María ha ocasionado que la crisis económica que afecta a la isla empeore aún más y ha traído mayores retos fiscales para los municipios y el Gobierno central. Estos fenómenos atmosféricos afectaron el funcionamiento del Gobierno y causaron severos daños a la

infraestructura de la isla, incluyendo edificios, el sistema eléctrico y las telecomunicaciones. Según estimados corrientes, el huracán María provocó aproximadamente \$100,000 millones en daños y se proyecta causará un descenso real en el PNB de 13.2% este año fiscal.

Tras el paso de los huracanes, la Junta de Supervisión solicitó al Gobierno un nuevo borrador de Plan Fiscal que tomara en consideración el nuevo panorama en Puerto Rico tras la devastación del fenómeno atmosférico. El 24 de enero de 2018, el Gobierno entregó el Plan Fiscal Revisado con el fin de que la Junta de Supervisión lo evaluara y certificara en vías de reestablecer la viabilidad económica de Puerto Rico.

A pesar de que el Plan Fiscal Revisado reflejaba la realidad de Puerto Rico con posterioridad al paso de los huracanes e incluía una base real y justa para alcanzar el balance fiscal, el manejo de la deuda y la revitalización de la economía de Puerto Rico, el 5 de febrero de 2018, la Junta de Supervisión rechazó el documento. Aunque la Junta de Supervisión reconoció que el Plan Fiscal propuesto por el Gobierno incluyó propuestas importantes y necesarias para mover a Puerto Rico hacia la sostenibilidad fiscal y el crecimiento, el ente creado por PROMESA solicitó cambios que afectarían a los más vulnerables, como reducir las pensiones de nuestros retirados, eliminar el bono de navidad de los empleados públicos y privados y reducir los días de vacaciones y enfermedad en el sector privado.

Ese mismo día, el Gobernador y la Asamblea Legislativa se opusieron a dichos cambios porque afectarían irremediablemente al pueblo. Esos cambios provocaron la incertidumbre de nuestra gente al reconocer que estos cambios establecidos por la Junta de Supervisión se reflejarían en recortes presupuestarios y/o terminarían en los tribunales a merced de la determinación de un tribunal federal.

El 19 de abril de 2018, la Junta de Supervisión certificó su propio plan fiscal reflejando estas medidas a las que el Gobierno electo se opuso.

Con la aprobación de esta Ley, aseguramos la continuidad del Bono de Navidad de los empleados públicos y privados, protegemos los derechos laborales de los trabajadores mientras se crea un ambiente que fomente la creación de más empleos.

Con esta medida, las causas de terminación de un empleo serán las que surjan del contrato de empleo, incluyendo los contratos de negociación colectiva negociados por uniones como ocurre en virtualmente todas las jurisdicciones de la Nación.

No obstante, lo anterior en nada altera la prohibición por despidos de naturaleza ilegal. Los empleados seguirán estando protegidos de despidos discriminatorios, violaciones a los términos de los convenios colectivos, hostigamiento, y protecciones contra represalias, entre otros. Además, se mantendrá inalterado el salario mínimo y el bono de navidad, entre otras leyes especiales que no se ven modificadas por esta Ley.

No se afectarán otras leyes que protegen a nuestros trabajadores como: Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, que protege a los empleados contra el discrimen por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano; la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, que dispone sobre la Jornada de Trabajo; la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada, que dispone sobre el día de descanso de jornada; la Ley 180-1998, según enmendada, de Salario Mínimo, Vacaciones y Enfermedad; la Ley Núm. 148 del 30 de junio de 1969, que otorga a los empleados privados el Bono de Navidad; la Ley 427-2000 que dispone el período de lactancia y protege los derechos de las madres lactantes; la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, Ley de Seguridad en el Empleo; la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, que provee para la Compensación por Accidentes del Trabajo; la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, que dispone Beneficios por Incapacidad Temporal; la Ley 16-2017 de Igualdad Salarial; la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, que protege a las Madres Obreras; la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, que prohíbe el Hostigamiento Sexual; la Ley 24 -2002 que establece una Licencia Deportiva; la Ley 27-2005 sobre Salario Mínimo de Enfermería; la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíbe el discrimen contra

Personas Impedidas; la Ley Núm. 69 de 6 de julio de 1985, según enmendada, que protege contra el discrimen por Razón de Sexo; la Ley Núm. 112 de 13 de julio de 1985, según enmendada, que regula la contratación de menores; la Ley 115-1991, que protege al empleado contra las represalias por parte de su patrono; la Ley Núm. 122 de 12 de julio de 1986, según enmendada, que protege a empleados llamados a servir como testigos; Ley 161-2002, para el Fomento de Empleos; Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada que dispone regulación para el empleo de menores; la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, que reconoce los derechos de los empleados a organizarse; la Ley 281-2003, que protege a los empleados llamados a servir como jurado, entre otras leyes y regulaciones que protegen a nuestro trabajador.

Tampoco se afectará ninguna otra ley o regulación, local o federal, que protejan los derechos de los empleados. Además, se crea un fondo para compensar al empleado afectado por las modificaciones contenidas en esta Ley para convertir a Puerto Rico en una jurisdicción de empleo a voluntad como 49 de los 50 estados de la Nación. Finalmente, añadimos una compensación adicional, a aquellas que establece la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, que prohíbe el discrimen en el empleo.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Título.

2           Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Fondo de Compensación por Despido  
3 Injustificado y Reingreso al Ámbito Laboral”.

4           Artículo 2.- Nuevo estado de Derecho y Declaración de Política Pública.

5           Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico fortalecer el sector privado de  
6 nuestra economía y fomentar su máximo desarrollo. Para lograr estos propósitos  
7 necesitamos aumentar la inversión de capital en nuestras industrias, fomentar el  
8 desarrollo de una vigorosa industria de servicios y un vibrante intercambio de bienes.

1 Además, necesitamos fomentar la creación de empleos bien remunerados y que se  
2 aumente la cantidad total de plazas de trabajo disponibles en el sector privado. Todo lo  
3 anterior, en conjunto con una política pública estatal dirigida a fomentar el  
4 emprendimiento y creación de oportunidades de negocios permitirán a Puerto Rico  
5 insertarse con pie firme en la modernidad del Siglo XXI. Para lograr esto, necesitamos  
6 reformular cómo se terminan los contratos de empleo en nuestro archipiélago y lograr  
7 una ayuda gubernamental para que aquellos que pierdan su empleo tengan una  
8 verdadera segunda oportunidad de desarrollar sus talentos y habilidades, mientras  
9 logran el sustento que sus familias necesitan, así como el desarrollo de capital personal.  
10 El objetivo específico de esta Ley es y será promover un mecanismo de justicia social y  
11 de desarrollo económico que, a la misma vez, permita la reinversión de nuestros  
12 recursos en la fuerza trabajadora. Reafirmamos la aplicación inalterada de todos  
13 aquellos derechos laborales establecidos y legislados con anterioridad a esta Ley.  
14 Ningún patrono podrá incumplir con los derechos laborales que hoy reafirmamos, de  
15 conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

16 Esta Ley también se aprueba para garantizar la asignación de veinticinco millones  
17 dólares (\$25,000,000) para becas a estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, la  
18 asignación de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) anuales para desarrollo  
19 económico de los municipios, así como la asignación de trescientos cuarenta y cinco  
20 millones de dólares (\$345,000,000) en un fondo multianual de cinco (5) años de vigencia,  
21 cual cantidad incluye cien millones de dólares (\$100,000,000) del Fondo de  
22 Compensación creado por esta Ley, para varias medidas de desarrollo económico y

1 para la implementación de reformas según solicitado por el Gobierno de Puerto Rico a  
2 la Junta de Supervisión Fiscal.

3 A partir del 1 de enero de 2019, un empleado a término indefinido no tendrá una  
4 causa de acción en contra de su patrono meramente porque el patrono de por terminada  
5 la relación de empleo, más allá de la asistencia contenida en esta Ley y sus excepciones  
6 por el periodo aplicable. No obstante, todo empleado despedido de su empleo  
7 continuará protegido por todas las demás causas de acción que surjan de la  
8 Constitución de los Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico y de las leyes y  
9 reglamentos estatales o federales aplicables.

10 Para fines de este Artículo el término “empleado” significará toda persona  
11 natural que trabaje para un patrono y que reciba compensación por sus servicios. No  
12 incluye a contratistas independientes y tampoco a empleados gubernamentales o  
13 municipales. El término “patrono” significará toda persona natural o jurídica que  
14 emplee o permita trabajar a cualquier empleado mediante compensación. No incluye al  
15 Gobierno de Puerto Rico, sus tres ramas, sus departamentos, agencias,  
16 instrumentalidades, corporaciones públicas, y tampoco a los gobiernos municipales, sus  
17 instrumentalidades o corporaciones municipales.

18 Con esta Ley, la Asamblea Legislativa únicamente está eliminando la causa de  
19 acción contra el patrono por despido injustificado al amparo de la Ley Núm. 80, supra.  
20 A tales efectos, reafirmamos la aplicación inalterada de todos aquellos derechos  
21 laborales establecidos y legislados con anterioridad a esta Ley. Ningún patrono podrá  
22 incumplir con ninguno de estos derechos laborales que hoy reafirmamos.

1 Artículo 3- Creación del Fondo.

2 Se crea el “Fondo de Compensación por Despido Injustificado y Reingreso al  
3 Ámbito Laboral (en adelante “Fondo de Compensación”) de hasta cien millones de  
4 dólares (\$100,000,000). Este Fondo de Compensación se nutrirá de aportaciones  
5 especiales del Gobierno de Puerto Rico, según se dispone más adelante, para los  
6 trabajadores despedidos a voluntad del patrono o por una de las causas adelante  
7 detalladas. El Fondo de Compensación estará disponible para aquellas personas cuyo  
8 empleo haya terminado en o antes del 1 de enero de 2021 si el empleado tiene 15 años o  
9 menos en el empleo del cual es despedido. En cuanto a los empleados que tengan más  
10 de 15 años en el empleo de cual es despedido, será de aplicación lo dispuesto en el  
11 Artículo 12 de esta Ley.

12 Artículo 4.- Aportación del Gobierno de Puerto Rico.

13 El Gobierno asignará en el presupuesto correspondiente al año fiscal 2018-19 una  
14 cantidad de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) para el Fondo de  
15 Compensación. La cantidad restante de hasta setenta y cinco millones de dólares  
16 (\$75,000,000) se hará mediante asignaciones adicionales a consignarse en el presupuesto  
17 del Gobierno de Puerto Rico para los años fiscales 2019-2020 y 2020-2021.

18 El Fondo de Compensación será una medida transitoria y comenzará el 1 de enero  
19 de 2019 y finalizará el 1 de enero de 2021. Este dinero será redistribuido de las partidas  
20 de reinversión en desarrollo económico e infraestructura incluidas en el Plan Fiscal  
21 Enmendado de 30 de mayo de 2018.

1 Artículo 5. Administración y composición del Fondo de Compensación por Despido  
2 Injustificado y Reingreso al Ámbito Laboral

3 El Fondo de Compensación será administrado por el Departamento del Trabajo y  
4 Recursos Humanos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la  
5 reglamentación que se adopte para tales fines.

6 Artículo 6.-Uso del Fondo de Compensación

7 Los desembolsos permitidos sobre el Fondo de Compensación comenzarán a ocurrir  
8 a partir del 1 de enero de 2019 para empleados despedidos con menos de quince (15)  
9 años contados de forma consecutiva en su empleo de conformidad con el Artículo 10 de  
10 esta Ley. El empleado que cualifique para la ayuda podrá utilizar ambas ayudas  
11 dispuestas en el Fondo de Compensación, a saber, la compensación directa y el vale o  
12 “voucher” al patrono.

13 El fondo será usado únicamente para:

- 14 a) Proveer una compensación directa al trabajador despedido y a su familia, por un  
15 máximo total de cinco mil dólares (\$5,000) independientemente de cualquier otro  
16 derecho o beneficio que le corresponda como trabajador desplazado; y
- 17 b) Proveer un vale o “voucher” o una combinación de éstos, de cuatro mil  
18 quinientos dólares (\$4,500.00) al patrono contratante para subsidiar su salario en  
19 el primer año de un nuevo empleo, y así fortalecer y acelerar sus gestiones en la  
20 búsqueda de trabajo.

21 Artículo 7.- Propósitos de la Compensación

1 Los pagos del Fondo de Compensación provistos por esta Ley se harán hasta un  
2 máximo total de cinco mil dólares (\$5,000.00), por persona, y se realizarán  
3 mensualmente por parte del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,  
4 equivalente los mismos a la compensación por hora trabajada inmediatamente antes del  
5 despido y mientras el trabajador permanezca desempleado. El vale o “voucher” antes  
6 dispuesto deberá ser entregado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
7 al trabajador desplazado elegible y protegido por esta Ley no más tarde de los veinte  
8 (20) días calendario, contados a partir de la fecha en que éste cumpla con la  
9 presentación de las certificaciones dispuestas en esta Ley. Dicho vale o “voucher” será  
10 entregado por el empleado a su nuevo patrono al comenzar su nuevo empleo.

11 No obstante lo anterior, solo podrá reclamarse los beneficios de esta Ley una sola  
12 vez.

#### 13 Artículo 8.- Requisitos de elegibilidad

14 Para poder ser elegible para la asistencia del Fondo de Compensación, el empleado  
15 deberá tener un empleo elegible con fecha anterior a la aprobación de esta Ley y haber  
16 sido despedido durante el periodo de vigencia del Fondo de Compensación bajo los  
17 casos enumerados en el Artículo 10 de esta Ley.

#### 18 Artículo 9. Derechos de los Empleados.

19 Las disposiciones de esta ley en nada impedirán, ni podrán ser interpretadas en el  
20 sentido de impedir que cada trabajador pueda solicitar los beneficios de cualquier otra  
21 ley, estatal o federal, ni impedirán la presentación de pleitos o reclamaciones  
22 administrativas producto de actuaciones discriminatorias o criminales por parte de los

1 patronos. Esta Ley no impedirá que persona alguna pueda recibir los beneficios de  
2 asistencia social y económica por parte del Gobierno de Puerto Rico.

3 Artículo 10.- Casos de elegibilidad.

4 Para propósitos del Fondo de Compensación de esta Ley, un trabajador podrá  
5 beneficiarse del mismo: (1) si el despido ocurre por voluntad exclusiva del patrono sin  
6 mediar culpa del trabajador; o (2) si el despido responde a:

7 a) Cierre total, temporero o parcial de las operaciones del patrono.

8 b) Los cambios tecnológicos o de reorganización, así como los de estilo, de diseño o  
9 de naturaleza del producto que se produce o maneja por el establecimiento y los  
10 cambios en los servicios rendidos al público.

11 c) Reducciones en empleo que se hacen necesarias debido a una reducción en el  
12 volumen de producción, ventas o ganancias, anticipadas o que prevalecen al  
13 ocurrir el despido o con el propósito de aumentar la competitividad o  
14 productividad del establecimiento.

15 Artículo 11.-Obligación de los patronos y sanciones penales.

16 Todo patrono tendrá la obligación de cooperar con el Departamento del Trabajo  
17 para poner en vigor las disposiciones de la presente Ley y cualquier reglamento  
18 aplicable. De incumplir esta obligación, el patrono tendrá que reembolsar cualquier  
19 gasto incurrido con cargo al Fondo de Compensación.

20 Cada patrono contratante tendrá la obligación de reembolsar al Fondo de  
21 Compensación la siguiente porción de cada vale o "voucher" que se obtenga producto  
22 de un trabajador anteriormente desplazado contratado por un patrono que recibió el

1 mismo de acuerdo a los tiempos de empleo, si despidiera el empleado anteriormente  
2 desplazado, según se establece a continuación:

- 3 a. 0 a 3 meses de empleo- ochenta por ciento (80%) de reembolso
- 4 b. 4 a 6 meses de empleo- sesenta por ciento (60%) de reembolso
- 5 c. 7 a 9 meses de empleo- cuarenta por ciento (40%) de reembolso
- 6 d. 10 a 12 meses de empleo- veinte por ciento (20%) de reembolso.

7 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerá por reglamento el  
8 procedimiento para la devolución del dinero.

9 Cualquier patrono o empleado que, a propósito, intente defraudar o cometa fraude  
10 para beneficiarse de mala fe de las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito menos  
11 grave y convicto que fuere tendrá que restituir cuatro (4) veces la cantidad  
12 desembolsada por el Gobierno. En el caso de los patronos, esta disposición aplicará aún  
13 si se utiliza una entidad relacionada o cualquier subterfugio corporativo para intentar  
14 defraudar o cometer el fraude.

15 Artículo 12. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de  
16 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 1.- Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual,  
18 identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas  
19 políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia  
20 doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en  
21 las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

1           Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado  
2           suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías,  
3           condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o  
4           reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma  
5           que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su  
6           status de empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza,  
7           color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional,  
8           condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima  
9           o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o  
10          por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los  
11          Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano del empleado o  
12          solicitante de empleo:

13          (a) Incurrirá en responsabilidad civil:

14                  (1) Por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto  
15                  haya causado al empleado o solicitante de empleo;

16                  (2) o por una suma no menor de quinientos dólares (\$500), ni mayor de  
17                  dos mil dólares (\$2,000), a discreción del tribunal, si no se pudieren  
18                  determinar daños pecuniarios;

19                  (3) o el doble de la cantidad de los daños ocasionados, si ésta fuere  
20                  inferior a la suma de quinientos dólares (\$500) [ e ];

21          (b) incurrirá, además, en un delito menos grave y, convicto que fuere, será  
22          castigado con multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000), o cárcel por un

1 término no mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del  
2 tribunal[.]; y

3 *(c) del empleado ser despedido por razones constitutivas de discrimen, según establecidas*  
4 *anteriormente, se le compensará por:*

5 *(i) el sueldo correspondiente a dos (2) meses por concepto de indemnización, si el*  
6 *despido ocurre dentro de los primeros cinco (5) años de servicio; el sueldo*  
7 *correspondiente a tres (3) meses si el despido ocurre luego de los cinco (5) años*  
8 *hasta los quince (15) años de servicio; el sueldo correspondiente a seis (6)*  
9 *meses si el despido ocurre luego de los quince (15) años de servicio.*

10 *(ii) una indemnización progresiva adicional equivalente a una (1) semana por*  
11 *cada año de servicio, si el despido ocurre dentro de los primeros cinco (5) años*  
12 *de servicio; dos (2) semanas por cada año de servicio, si el despido ocurre luego*  
13 *de los cinco (5) años hasta los quince (15) años de servicio; tres (3) semanas*  
14 *por cada año de servicio, luego de haber completado quince (15) años o más de*  
15 *servicio.*

16 *Los años de servicio se determinarán sobre la base de todos los períodos de*  
17 *trabajo anteriores acumulados que el empleado haya trabajado para el patrono*  
18 *antes de su cesantía, pero excluyendo aquéllos que por razón de despido o*  
19 *separación anterior le hayan sido compensados o hayan sido objeto de una*  
20 *adjudicación judicial.*

21 *..."*

22 **Artículo 13.- Disposiciones Transitorias**

1           A partir del 1 de enero de 2019, las disposiciones de esta Ley no serán de  
2 aplicación a aquellas personas cuyo empleo haya terminado en o antes del 30 de junio  
3 de 2021 si el empleado tiene 15 años o más en el empleo del cual es despedido, de forma  
4 consecutiva con el mismo patrono. Solo en estos casos, las disposiciones de la Ley Núm.  
5 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, y el término prescriptivo allí dispuesto,  
6 continuarán siendo de aplicación a toda separación injustificada en esas circunstancias y  
7 término. Por tanto, ningún patrono podrá utilizar como subterfugio la aplicación de la  
8 presente Ley, con el fin de afectar a los empleados cobijados por la Ley Núm. 80, supra,  
9 de conformidad con este artículo. Los tribunales y foros administrativos vendrán  
10 obligados a aplicar las disposiciones de la Ley Núm. 80, supra, en todo procedimiento  
11 pendiente y a las causas de acción que se configuren en el término y solo en los casos  
12 descritos en este artículo.

13           Artículo 14. Reglamentación.

14           El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerá por reglamento las  
15 normas administrativas que entienda necesarias para poder cumplir con los propósitos  
16 de esta ley, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de  
17 la aprobación de esta Ley. El Departamento de Hacienda emitirá las normas  
18 administrativas necesarias para poder cumplir con los propósitos de esta Ley, en un  
19 término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

20           Ninguna de las normas o reglas aprobadas en virtud de la presente Ley tendrán que  
21 cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento  
22 Administrativo Uniforme de Puerto Rico."

1 Artículo 15. Clasificación del Fondo.

2 Este Fondo Especial no podrá ser usado para el pago de ninguna obligación del  
3 gobierno, sus municipios, corporaciones públicas, excepto según se dispone en la  
4 presente Ley.

5 Artículo 16. Depósitos por parte del Departamento de Hacienda

6 Se ordena al secretario del Departamento de Hacienda a realizar los depósitos  
7 necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley de conformidad con lo siguiente:

8 a. En el caso del depósito inicial, se hará en un periodo que no excederá los treinta  
9 (30) días naturales, contados a partir de la aprobación de esta Ley

10 b. En el caso de depósitos subsiguientes, serán hechos en un periodo que no  
11 excederá los treinta (30) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor  
12 del presupuesto general del año fiscal en que se trate.

13 Artículo 17.-Sobrante del fondo.

14 Al finalizar el año natural 2020, cualquier dinero sobrante del Fondo de  
15 Compensación será distribuido a la Universidad de Puerto Rico para su programa de  
16 becas. Dicho sobrante tendrá que ser transferido a la Universidad de Puerto Rico en o  
17 antes del 1 de febrero de 2021.

18 Artículo 18.-Cláusula de Supremacía.

19 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier disposición de otra ley  
20 que contenga disposiciones en contrario. Todas las leyes del Gobierno de Puerto Rico  
21 tendrán que ser interpretadas para armonizar sus sentidos, con la política pública que

1 establece la presente y con su objetivo específico de proveer para trabajadores  
2 desplazados y sus familias.

3           Artículo 19.- Separabilidad.

4           Si cualquier parte de esta ley es declarada inconstitucional por un tribunal con  
5 jurisdicción y competencia, ninguna de las demás partes de esta ley no comprendidas  
6 en tal declaración será invalidada o declarada nula, y mantendrá toda su fuerza y  
7 vigencia.

8           Artículo 20.- Vigencia.

9           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 1034**

3 de julio de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a los fines de cumplir con los requerimientos del Departamento del Trabajo federal y asegurar de esta forma el sostenimiento del Programa de Seguro por Desempleo en Puerto Rico para el bienestar general de nuestra ciudadanía; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 26 de enero de 2017, se aprobó la Ley 4-2017, “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”. Mediante la referida legislación el Gobernador cumplía uno de sus compromisos programáticos más emblemáticos: reformar las leyes laborales con el propósito de crear un ambiente favorable para la creación de nuevos y mejores empleos para todos los residentes de Puerto Rico. En ese sentido, se abrogó sobre regulación que cohibía inversión privada necesaria para potenciar el desarrollo económico, mientras se hizo un justo balance que culminó en la preservación de los derechos esenciales de la clase trabajadora. Además, la Ley 4-2017, otorgó nuevos derechos a la clase trabajadora tales

como: los itinerarios de trabajo semanal alterno (flexi-time), acuerdos de reposición de horas, acomodo para prácticas religiosas, así como la ampliación del tiempo para que una madre obrera lacte a su hijo o se extraiga leche materna. En fin, esta Asamblea Legislativa reformó una decena de legislaciones laborales para permitir que más personas salieran de las filas del desempleo y el resultado venía viéndose de forma sostenida hasta justo antes del azote de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017.

La aprobación de la Ley 4-2017 incorporó una política de Flexiseguridad, mediante la cual se redujeron ciertos riesgos de reclamaciones laborales que puedan surgir como consecuencia de un despido. A cambio de ello, se dispuso de aumentos en los beneficios de seguro por desempleo de forma escalonada. Así, se le ordenó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la habilitación por reglamento de un beneficio mínimo de \$33 semanales y un beneficio máximo de \$190 semanales a partir del 1 de julio de 2018. Por otro lado, a partir del 1 de julio de 2019, los beneficios por desempleo deberían aumentar a una cantidad mínima de \$60 semanales y a una cantidad máxima de \$240 semanales. Esos aumentos, dispuso la Ley 4-2017, solo beneficiarían a los empleados no agrícolas contratados a partir de su vigencia. En torno a los empleados agrícolas, se dispuso la misma estructura de aumento en beneficios para todos los empleados, es decir, independientemente de su fecha de contratación. Además, a modo de previsión, se autorizó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a aumentar la base salarial anual sobre la cual se cobran las contribuciones para nutrir el Fondo de Desempleo de \$7,000 a \$10,500 en caso de que se necesitara allegar mayores ingresos al Fondo.

Desde la vigencia de la legislación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos estuvo en conversaciones con el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos en aras de exponer la naturaleza de los cambios. Sin embargo, a pesar de las múltiples explicaciones y justificaciones de índole legal, económico y de política pública, para la estructuración de los aumentos a los beneficios por desempleo, el Departamento del Trabajo federal cuestionó los aumentos en los beneficios por desempleo y requirió que

su distribución fuera para todos los trabajadores independientemente de su fecha de contratación. Para sostener su posición, la agencia federal se refirió a una decisión del Secretario del Trabajo federal en In The Matter of the Hearing to the South Dakota Department of Employment Security Pursuant to Section 3304 (C) of the Internal Revenue Code of 1954 (1964), inaplicable por tratarse sobre la imposición de requisitos adicionales a los permitidos por la reglamentación federal para la recepción de beneficios por desempleo. La posición de la Administración es que el incremento en los beneficios por desempleo para aquellos trabajadores contratados a partir de la vigencia de la Ley 4-2017 es análogo al incremento en beneficios por desempleo por dependientes (“*dependents allowance*”) que reciben los trabajadores desempleados en trece (13) estados de la Nación.<sup>1</sup> A pesar de una vigorosa defensa de la política pública establecida para favorecer a los empleados dada la crisis fiscal y económica heredada, el Departamento del Trabajo federal concluyó que los aumentos en los beneficios por desempleo, según concebidos por esta Asamblea Legislativa, no guardan conformidad con la Ley Federal de Desempleo por lo que se pone en riesgo el sostenimiento del Programa de Seguro por Desempleo en Puerto Rico. En ese sentido, no solo se pone en peligro el compromiso con la clase trabajadora y encarnado en las disposiciones de Flexiseguridad, sino que se torna incierto el mantenimiento del Programa de Seguro por Desempleo para todos los trabajadores de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesaria una red de seguridad robusta y certera como la que provee el Programa de Seguro por Desempleo en Puerto Rico para el bienestar general de la ciudadanía. Por esa razón, y ante el injusto ataque a las decisiones de política pública -posibles dada la indefensión colonial de Puerto Rico- resulta necesario enmendar la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, para permitir que los aumentos en los beneficios por desempleo que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos debe

---

<sup>1</sup> Estos estados son Alaska, \$72.00; Connecticut, \$75.00; Iowa, \$85.00; Illinois, \$151.00; Louisiana, \$90.00; Maine, \$186.00; Massachusetts, \$314.00; Michigan, \$30.00; New Mexico, \$50.00; Ohio, \$144.00; Pennsylvania, \$8.00; Rhode Island, \$141.00 and Tennessee, \$50.00.

disponer por reglamento, cobijen a todos los empleados no agrícolas independientemente de su fecha de contratación. De esa forma, aplacamos cualquier sombra que pueda acechar sobre la operación de un programa que sirve bien a la ciudadanía y cumplimos con los requerimientos federales establecidos por el Departamento del Trabajo federal. Además, en aras de permitir que puedan llevarse a cabo las enmiendas reglamentarias requeridas por ley, así como los trámites de programación en los sistemas de pagos para la otorgación de los beneficios superiores, aprovechamos la ocasión para aplazar la vigencia de los referidos aumentos un año. Es decir, el primer aumento deberá ser disfrutado a partir del 1 de julio de 2019, mientras que el segundo aumento de beneficios por desempleo deberá comenzar a recibirse a partir del 1 de julio de 2020. A fin de cuentas, se trata de mantener el compromiso asumido por esta Administración: lograr un mejor Puerto Rico para todos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmiendala Sección 3 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Sección 3.-

4           (a)     ...

5           (b)     ...

6           (1)     ...

7                           El Secretario mediante reglamento definirá la fórmula para  
8                           determinar el salario semanal promedio. El reglamento dispondrá  
9                           que a partir del 1ro de julio de [2018] 2019, el beneficio semanal  
10                          mínimo aumentará a treinta y tres (33) dólares y el beneficio  
11                          semanal máximo aumentará a ciento noventa (190) dólares y que a

1 partir del 1ro de julio de [2019] 2020, el beneficio semanal mínimo  
2 aumentará a sesenta (60) dólares y el beneficio semanal máximo  
3 aumentará a doscientos cuarenta (240) dólares. **[Este aumento**  
4 **aplicará solo a aquellos trabajadores o empleados contratados con**  
5 **posterioridad a la vigencia de la “Ley de Transformación y**  
6 **Flexibilidad Laboral”.]**

7 (2) La cantidad de beneficio semanal de un trabajador agrícola más del  
8 cincuenta por ciento (50%) de cuyo salario en su período básico fue  
9 pagado por servicios agrícolas especificados en la subsección  
10 (k)(1)(E) de la Sección 2, excepto los provistos en el Disponiéndose  
11 de la Sección 3 (c)(2), será aquélla consignada en la tabla de  
12 beneficios establecida por el Secretario mediante reglamento. Se  
13 autoriza al Secretario, comenzando el 1ro de julio de 1987 y de ahí  
14 en adelante, el 1ro de julio de cada año, a adoptar mediante  
15 reglamento escalas de beneficios adicionales a las establecidas. La  
16 cantidad de beneficio semanal máximo que el Secretario establezca  
17 no será menor del cincuenta por ciento (50%) del salario semanal  
18 promedio de los trabajadores agrícolas cubiertos, siguiendo la tabla  
19 que aparece en dicho reglamento. El Secretario mediante  
20 reglamento definirá la fórmula para determinar el salario semanal  
21 promedio. El reglamento dispondrá que a partir del 1 de julio de

1 [2018] 2019, el beneficio semanal mínimo aumente a treinta y tres  
2 (33) dólares y el beneficio semanal máximo aumente a ciento  
3 noventa (190) dólares y a partir del 1 de julio de [2019] 2020, el  
4 beneficio semanal mínimo aumente a sesenta (60) dólares y el  
5 beneficio semanal máximo aumente a doscientos cuarenta (240)  
6 dólares.

7 (3) *Tanto para los empleados bajo el inciso (b) (1) como el (b) (2) el Secretario*  
8 *conserva su autoridad para establecer por reglamento los beneficios que*  
9 *aplicarán en cualquier caso por desempleo en atención a la viabilidad y*  
10 *estabilidad del Fondo de Desempleo.*

11 (c) ...”

12 Artículo 2.- Separabilidad.-

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
15 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
16 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente  
17 de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
18 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,  
19 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido  
20 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
21 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra,

1 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
2 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
3 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación  
4 del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda  
5 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
6 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de  
7 esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
8 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin  
9 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o  
10 circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar  
11 la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

12 Artículo 3.- Vigencia.-

13 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1032**

3 de julio de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Hacienda; y de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para autorizar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a establecer planes de pago con los municipios, según sus circunstancias, siempre y cuando esto no afecte sus proyecciones de recaudo y sus respectivos planes fiscales, sin sujeción a cualquier requisito específico que tenga una ley general o especial a tales efectos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el embate de dos poderosos huracanes que devastaron todos nuestros municipios. El 6 de septiembre, recibimos al huracán Irma, un huracán categoría 5 que llegó a tener vientos sostenidos de sobre 185 millas por hora. Tras ese huracán, sobre un millón de residentes de Puerto Rico estuvieron sin servicio de energía eléctrica. Se trabajó incansablemente para restituir el servicio eléctrico. No obstante, mientras terminábamos de lidiar con los estragos de Irma, el 20 de septiembre, Puerto Rico completo fue azotado por el huracán María, otro poderoso huracán categoría 5 que arrojó a Puerto Rico de este a oeste. La

magnitud de los daños ocasionados por dicho huracán no tienen paralelo en nuestra historia moderna. De hecho, este evento fue catalogado por la agencia federal conocida como FEMA como el desastre natural más grande de los Estados Unidos. Tras su paso, el 100% del servicio eléctrico, de agua potable y de telecomunicaciones se vio severamente afectado a un nivel nunca antes visto. Como resultado de estos eventos, miles de casas y hogares sufrieron daños catastróficos y en algunos casos irreparables.

Durante la emergencia, los municipios han sido pieza clave para la recuperación siendo la primera línea de respuesta de sus residentes. Es de conocimiento general la grave crisis económica por la que atraviesa el Gobierno, incluyendo los municipios. Estos municipios han estado manejando, desde antes de los huracanes, grandes retos fiscales.

En estos tiempos de emergencia, los ayuntamientos municipales han tenido que dejar atrás algunas de sus obligaciones con el gobierno central, ante la falta de flujo de efectivo. La necesidad de los municipios de brindar servicios de primera necesidad a sus constituyentes ha provocado que algunos municipios estén en deuda con el gobierno central, con cifras que en la actualidad no pueden pagar.

Nuestra administración reconoce la complicada situación económica por la que atraviesan muchos municipios, así como el gobierno central y las corporaciones públicas. Estamos trabajando arduamente para lograr que Puerto Rico salga de esta crisis fiscal que heredamos. Por ello, adoptamos la Ley 96-2018, conocida como la “Ley de Apoyo a los Municipios”, y el “Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal” que asigna un millón de dólares a cada uno de los 78 municipios de Puerto Rico. De igual forma, hemos trabajado medidas adicionales para allegarle recursos adicionales, como el Fondo Municipal de \$50 millones anuales parte del Acuerdo con la Junta de Supervisión Fiscal. A nivel administrativo, hemos trabajado medidas para flexibilizar estos requisitos de deudas y planes de pago ante la situación fiscal. Ello, sin trastocar la precaria situación fiscal del gobierno central y las corporaciones públicas.

Existen diversas leyes que regulan los planes de pago, y éstas permiten al deudor a ponerse al día en sus deudas, pagando una porción de su deuda a plazos. No obstante, existen leyes que imponen específicamente un porcentaje de la deuda a pagar. Los municipios interesan saldar sus deudas, sin embargo, en ocasiones no pueden cumplir con los parámetros establecidos en leyes que permiten planes de pago.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende prudente autorizar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas a que, de entenderlo meritorio y sin que se afecten las proyecciones de recaudo y sus respectivos planes fiscales, puedan permitir planes de pago, con pagos menores a aquellos requeridos por Ley hasta el 1 de julio de 2021. Para ello, el jefe de agencia podrá eximir de requisitos específicos en Ley, según las circunstancias de cada caso, en tiempos de crisis fiscal.

Esta acción legislativa es necesaria para salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad de los 78 municipios de Puerto Rico durante la actual crisis fiscal así como para permitir que los ayuntamientos provean más ayudas a nuestros residentes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se autoriza, hasta el 1 de julio de 2021, a las agencias,  
2           instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a establecer  
3           planes de pago con los municipios, según las circunstancias de cada una, sin sujeción a  
4           cualquier requisito específico que tenga una ley general o especial o cualquier  
5           reglamento. El jefe de la agencia, instrumentalidad o corporación pública se asegurará  
6           que dicho plan de pago se promueva sin afectar sus proyecciones de recaudo y sus  
7           respectivos planes fiscales.

8           Artículo 2.- Se faculta a las agencias, instrumentalidades y corporaciones  
9           públicas del Gobierno de Puerto Rico a promulgar la reglamentación necesaria para  
10          cumplir con esta Ley.

1           Artículo 3.- Supremacía Sobre Otras Leyes

2           En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las  
3           disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.

4           Artículo 3.- Separabilidad.

5           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
6           disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
7           fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
8           efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
9           de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
10          letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
11          parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
12          aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
13          subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
14          capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
15          inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
16          invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
17          en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
18          Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
19          de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
20          perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
21          invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

22          Artículo 4.- Vigencia.

1 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1034

3 de julio de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a los fines de cumplir con los requerimientos del Departamento del Trabajo federal y asegurar de esta forma el sostenimiento del Programa de Seguro por Desempleo en Puerto Rico para el bienestar general de nuestra ciudadanía; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de enero de 2017, se aprobó la Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral". Mediante la referida legislación el Gobernador cumplía uno de sus compromisos programáticos más emblemáticos: reformar las leyes laborales con el propósito de crear un ambiente favorable para la creación de nuevos y mejores empleos para todos los residentes de Puerto Rico. En ese sentido, se abrogó sobre regulación que cohibía inversión privada necesaria para potenciar el desarrollo económico, mientras se hizo un justo balance que culminó en la preservación de los derechos esenciales de la clase

trabajadora. Además, la Ley 4-2017, otorgó nuevos derechos a la clase trabajadora tales como: los itinerarios de trabajo semanal alterno (flexi-time), acuerdos de reposición de horas, acomodo para prácticas religiosas, así como la ampliación del tiempo para que una madre obrera lacte a su hijo o se extraiga leche materna. En fin, esta Asamblea Legislativa reformó una decena de legislaciones laborales para permitir que más personas salieran de las filas del desempleo y el resultado venía viéndose de forma sostenida hasta justo antes del azote de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017.

La aprobación de la Ley 4-2017 incorporó una política de Flexiseguridad, mediante la cual se redujeron ciertos riesgos de reclamaciones laborales que puedan surgir como consecuencia de un despido. A cambio de ello, se dispuso de aumentos en los beneficios de seguro por desempleo de forma escalonada. Así, se le ordenó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la habilitación por reglamento de un beneficio mínimo de \$33 semanales y un beneficio máximo de \$190 semanales a partir del 1 de julio de 2018. Por otro lado, a partir del 1 de julio de 2019, los beneficios por desempleo deberían aumentar a una cantidad mínima de \$60 semanales y a una cantidad máxima de \$240 semanales. Esos aumentos, dispuso la Ley 4-2017, solo beneficiarían a los empleados no agrícolas contratados a partir de su vigencia. En torno a los empleados agrícolas, se dispuso la misma estructura de aumento en beneficios para todos los empleados, es decir, independientemente de su fecha de contratación. Además, a modo de previsión, se autorizó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a aumentar la base salarial anual sobre la cual se cobran las contribuciones para nutrir el Fondo de Desempleo de \$7,000 a \$10,500 en caso de que se necesitara allegar mayores ingresos al Fondo.

Desde la vigencia de la legislación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos estuvo en conversaciones con el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos en aras de exponer la naturaleza de los cambios. Sin embargo, a pesar de las múltiples explicaciones y justificaciones de índole legal, económico y de política pública, para la estructuración de los aumentos a los beneficios por desempleo, el Departamento

del Trabajo federal cuestionó los aumentos en los beneficios por desempleo y requirió que su distribución fuera para todos los trabajadores independientemente de su fecha de contratación. Para sostener su posición, la agencia federal se refirió a una decisión del Secretario del Trabajo federal en In The Matter of the Hearing to the South Dakota Department of Employment Security Pursuant to Section 3304 (C) of the Internal Revenue Code of 1954 (1964), inaplicable por tratarse sobre la imposición de requisitos adicionales a los permitidos por la reglamentación federal para la recepción de beneficios por desempleo. La posición de la Administración es que el incremento en los beneficios por desempleo para aquellos trabajadores contratados a partir de la vigencia de la Ley 4-2017 es análogo al incremento en beneficios por desempleo por dependientes (*"dependents allowance"*) que reciben los trabajadores desempleados en trece (13) estados de la Nación.<sup>1</sup> A pesar de una vigorosa defensa de la política pública establecida para favorecer a los empleados dada la crisis fiscal y económica heredada, el Departamento del Trabajo federal concluyó que los aumentos en los beneficios por desempleo, según concebidos por esta Asamblea Legislativa, no guardan conformidad con la Ley Federal de Desempleo por lo que se pone en riesgo el sostenimiento del Programa de Seguro por Desempleo en Puerto Rico. En ese sentido, no solo se pone en peligro el compromiso con la clase trabajadora y encarnado en las disposiciones de Flexiseguridad, sino que se torna incierto el mantenimiento del Programa de Seguro por Desempleo para todos los trabajadores de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesaria una red de seguridad robusta y certera como la que provee el Programa de Seguro por Desempleo en Puerto Rico para el bienestar general de la ciudadanía. Por esa razón, y ante el injusto ataque a las decisiones de política pública -posibles dada la indefensión colonial de Puerto Rico- resulta necesario enmendar la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, para permitir que los aumentos en los

---

<sup>1</sup> Estos estados son Alaska, \$72.00; Connecticut, \$75.00; Iowa, \$85.00; Illinois, \$151.00; Louisiana, \$90.00; Maine, \$186.00; Massachusetts, \$314.00; Michigan, \$30.00; New Mexico, \$50.00; Ohio, \$144.00; Pennsylvania, \$8.00; Rhode Island, \$141.00 and Tennessee, \$50.00.

beneficios por desempleo que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos debe disponer por reglamento, cobijen a todos los empleados no agrícolas independientemente de su fecha de contratación. De esa forma, aplacamos cualquier sombra que pueda acechar sobre la operación de un programa que sirve bien a la ciudadanía y cumplimos con los requerimientos federales establecidos por el Departamento del Trabajo federal. Además, en aras de permitir que puedan llevarse a cabo las enmiendas reglamentarias requeridas por ley, así como los trámites de programación en los sistemas de pagos para la otorgación de los beneficios superiores, aprovechamos la ocasión para aplazar la vigencia de los referidos aumentos un año. Es decir, el primer aumento deberá ser disfrutado a partir del 1 de julio de 2019, mientras que el segundo aumento de beneficios por desempleo deberá comenzar a recibirse a partir del 1 de julio de 2020. A fin de cuentas, se trata de mantener el compromiso asumido por esta Administración: lograr un mejor Puerto Rico para todos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmiendala Sección 3 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Sección 3.-

4           (a)     ...

5           (b)     ...

6           (1)     ...

7                               El Secretario mediante reglamento definirá la fórmula para  
8                               determinar el salario semanal promedio. El reglamento dispondrá  
9                               que a partir del 1ro de julio de 2019, el beneficio semanal mínimo  
10                              aumentará a treinta y tres (33) dólares y el beneficio semanal

1 máximo aumentará a ciento noventa (190) dólares y que a partir del  
2 1ro de julio de 2020, el beneficio semanal mínimo aumentará a  
3 sesenta (60) dólares y el beneficio semanal máximo aumentará a  
4 doscientos cuarenta (240) dólares.

- 5 (2) La cantidad de beneficio semanal de un trabajador agrícola más del  
6 cincuenta por ciento (50%) de cuyo salario en su período básico fue  
7 pagado por servicios agrícolas especificados en la subsección  
8 (k)(1)(E) de la Sección 2, excepto los provistos en el Disponiéndose  
9 de la Sección 3 (c)(2), será aquélla consignada en la tabla de  
10 beneficios establecida por el Secretario mediante reglamento. Se  
11 autoriza al Secretario, comenzando el 1ro de julio de 1987 y de ahí  
12 en adelante, el 1ro de julio de cada año, a adoptar mediante  
13 reglamento escalas de beneficios adicionales a las establecidas. La  
14 cantidad de beneficio semanal máximo que el Secretario establezca  
15 no será menor del cincuenta por ciento (50%) del salario semanal  
16 promedio de los trabajadores agrícolas cubiertos, siguiendo la tabla  
17 que aparece en dicho reglamento. El Secretario mediante  
18 reglamento definirá la fórmula para determinar el salario semanal  
19 promedio. El reglamento dispondrá que a partir del 1 de julio de  
20 2019, el beneficio semanal mínimo aumente a treinta y tres (33)  
21 dólares y el beneficio semanal máximo aumente a ciento noventa

1 (190) dólares y a partir del 1 de julio de 2020, el beneficio semanal  
2 mínimo aumente a sesenta (60) dólares y el beneficio semanal  
3 máximo aumente a doscientos cuarenta (240) dólares.

4 (3) Tanto para los empleados bajo el inciso (b) (1) como el (b) (2) el  
5 Secretario conserva su autoridad para establecer por reglamento los  
6 beneficios que aplicarán en cualquier caso por desempleo en  
7 atención a la viabilidad y estabilidad del Fondo de Desempleo.

8 (c) ...”

9 Artículo 2.- Separabilidad.-

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
12 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
13 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente  
14 de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
15 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,  
16 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido  
17 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
18 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra,  
19 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
20 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
21 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación

1 del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda  
2 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
3 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de  
4 esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
5 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin  
6 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o  
7 circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar  
8 la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9 Artículo 3.- Vigencia.-

10 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.